

# GACETA PARLAMENTARIA



**H. CONGRESO**  
DEL ESTADO DE DURANGO



**LEGISLATURA 2024-2027**

***MARTES 01 DE ABRIL DE 2025***

***GACETA NO. 104***

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DIRECTORIO**

**DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ**

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y  
COORDINACIÓN POLÍTICA**

## **MESA DIRECTIVA**

PRESIDENTA: MARÍA DEL ROCIO REBOLLO  
MENDOZA

VICEPRESIDENTA: SUGHEY ADRIANA TORRES  
RODRÍGUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: OCTAVIO ULISES  
ADAME DE LA FUENTE

SECRETARIA SUPLENTE: DELIA LETICIA ENRIQUEZ  
ARRIAGA

SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ  
OLGUÍN

SECRETARIA SUPLENTE: GABRIELA VÁZQUEZ  
CHACÓN

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

# GACETA PARLAMENTARIA

## CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO Y DERECHO A LA EDUCACIÓN.....	12
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TENTATIVA DE FEMINICIDIO.....	19
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES.....	25
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE DURANGO.....	33
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA HIJAS E HIJOS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE RECLUSIÓN.....	42

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA ABEJA EN EL ESTADO DE DURANGO.....	47
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 72, 73 Y 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CRÓNICA MUNICIPAL.....	91
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PATERNIDAD RESPONSABLE.....	100
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 10, ASÍ COMO TAMBIÉN SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS, AMBAS ADICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PATERNIDAD RESPONSABLE.....	110
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA QUE NO HA LUGAR A INCOAR JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL C. HÉCTOR GABRIEL TREJO RANGEL, ENTONCES MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.....	117
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, POR MEDIO DEL CUAL SE DESECHA LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL C. HUGO AGUIRRE RUBIO, EN CONTRA DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.....	134
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL.....	142
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SALUD PÚBLICA” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	147
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “BANCO DEL BIENESTAR” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	148
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	149

# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ACCIONES DE GOBIERNO" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL .....	150
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.....	151
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "APOYOS FUNCIONALES" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	152
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ACCIONES DE GOBIERNO FEDERAL" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN". SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA. ....	153
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN". ....	154
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ACCIONES DE GOBIERNO FEDERAL" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN". SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA. ....	155
CLAUSURA DE LA SESIÓN .....	156

# GACETA PARLAMENTARIA

## ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria  
H. LXX Legislatura del Estado  
Primer Año de Ejercicio Constitucional  
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones  
01 de Abril de 2025

### Orden del día

- 1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.  
  
Determinación del Quórum.
- 2o.- **Lectura, Discusión y Votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día 26 de marzo de 2025.
- 3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
- 4o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y a la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de deporte de alto rendimiento y derecho a la educación.  
  
(Trámite)
- 5o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reforma al artículo 325 del Código Penal Federal**, en materia de tentativa de feminicidio.  
  
(Trámite)
- 6o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", **que contiene reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango**, en materia de prevención y combate de incendios forestales.  
  
(Trámite)

# GACETA PARLAMENTARIA

- 7o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reformas a la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango.**

(Trámite)

- 8o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 17 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, en materia de atención y acompañamiento para hijas e hijos de personas en situación de reclusión.

(Trámite)

- 9o.- **Iniciativa** presentada por el Diputado Alberto Alejandro Mata Valadez, integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por medio de la cual se expide la Ley de Fomento, Protección y Conservación de la Abeja en el Estado de Durango.**

(Trámite)

- 10o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por medio de la cual se reforman los artículos 72, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de crónica municipal.

(Trámite)

- 11o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por medio de la cual se adiciona una fracción XVIII al artículo 6 de la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Durango**, en materia de paternidad responsable.

(Trámite)

# GACETA PARLAMENTARIA

12o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por medio de la cual se adiciona una fracción XXIV al artículo 10, así como también se adiciona un artículo 63 bis, ambas adiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**, en materia de paternidad responsable.

(Trámite)

13o.- **Lectura, Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen de acuerdo** presentado por la Comisión de Responsabilidades, **por medio del cual se determina que No ha lugar a incoar juicio político en contra del C. Héctor Gabriel Trejo Rangel, entonces Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.**

14o.- **Lectura, Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen de acuerdo** presentado por la Comisión de Responsabilidades, **por medio del cual se desecha la denuncia de juicio político presentada por el C. Hugo Aguirre Rubio, en contra de diversos servidores públicos de la Administración Pública Estatal.**

15o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, **por el que se reforma el último párrafo del artículo 8 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango**, en materia de armonización legal.

16o.- **Punto de Acuerdo** denominado **“Salud Pública”** presentado por las y los diputados integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

17o.- **Punto de Acuerdo** denominado **“Banco del Bienestar”** presentado por las y los diputados integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

18o.- **Asuntos Generales**

**Pronunciamiento** denominado **“Administración Pública”** presentado por las y los Diputados Integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

**Pronunciamiento** denominado **“Acciones de Gobierno”** presentado por las y los Diputados Integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

**Pronunciamiento** denominado **“Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Pronunciamiento** denominado **“Apoyos funcionales”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

**Pronunciamiento** denominado **“Acciones de Gobierno Federal”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

**Pronunciamiento** denominado **“Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

**Pronunciamiento** denominado **“Acciones de Gobierno Federal”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

19o.- **Clausura de la Sesión**

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<b>Documento:</b> Oficio No. SG/0435/2025.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Colima, comunicando integración de la Mesa Directiva, que desarrollará los trabajos legislativos del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.	<b>Trámite:</b> Enterados.
<b>Documento:</b> Oficio No. SFA/2025-033.- Presentado por la C.P. Marlene Emiliana Galindo Herrera, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Dgo., mediante el cual remiten la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Modificado con Remanentes con Adecuaciones al FISM para el Ejercicio Fiscal 2025.	<b>Trámite:</b> Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
<b>Documento:</b> Oficio No. PM/215/2025.- Enviado por el Presidente Municipal de Mezquital, Dgo., en el cual remite el Informe de avances de ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, en cumplimiento al artículo 34, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Durango.	<b>Trámite:</b> Enterados y queda a disposición de los integrantes de la Legislatura, en la Secretaría de servicios Legislativos.
<b>Documento:</b> Oficio No. PM/248/28/03/2025.- Enviado por la C. Ma. de los Ángeles Rojas Rivera, Presidenta Municipal de Canatlán, Dgo., en el cual remite el avance y resultados de la Ejecución de Planes y Programas de Desarrollo del Municipio del Ejercicio 2024, en cumplimiento al artículo 34, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Durango.	<b>Trámite:</b> Enterados y queda a disposición de los integrantes de la Legislatura, en la Secretaría de servicios Legislativos.
<b>Documento:</b> Oficio No. APASPO/090/2025.- Enviado por el Ing. Pedro Jalil Bañuelos Ruacho, Director General de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Poanas, Dgo., en el cual solicita revisión y aprobación para la construcción de una planta potabilizadora.	<b>Trámite:</b> Túrnese a la Comisión de Administración y Cuidado del Agua.

# GACETA PARLAMENTARIA

<p><b>Documento:</b> Oficio s/n.- Presentado por el Dip. Alejandro Mojica Narvaez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Novena Legislatura, mediante el cual se desiste al trámite legislativo de diversas iniciativas.</p>	<p><b>Trámite:</b> Enterados y comuníquese a la Secretaría de Servicios Legislativos, para que se proceda en términos del artículo 103 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.</p>
<p><b>Documento:</b> Oficio s/n.- Presentado por el M.A.P. Antonio Mier García, Secretario Municipal y del Ayuntamiento, mediante el cual informa que con fecha 27 de marzo del presente año, en sesión pública ordinaria, se dio cuenta de la licencia que presentó el Lic. José Antonio Ochoa Rodríguez, Presidente Municipal Constitucional de Durango, para separarse del cargo de forma definitiva a partir de las 18:00 horas del día 31 de marzo del mismo mes y año, asimismo se emitió convocatoria al M.A.P. Jaime Mijares Salum, Presidente Municipal Suplente, para que asumiera el cargo, sin embargo presentó oficio manifestando impedimento para asumirlo, por lo que se hace del conocimiento de este Órgano de representación popular para que se les tenga presentando formal solicitud en términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo 63 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango para que se designe a un Presidente Municipal Sustituto.</p>	<p><b>Trámite:</b> Túrnese a la Comisión de Gobernación.</p>

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO Y DERECHO A LA EDUCACIÓN.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango** y a la **Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de **deporte de alto rendimiento y derecho a la educación**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para los deportistas de alto rendimiento, el equilibrio entre la práctica de este y la preparación académica, debe ser un derecho que no tiene por qué verse comprometido por las exigencias de la disciplina deportiva ni las obligaciones que demanda la educación, sino que puede encontrarse el equilibrio y viabilidad para incentivar ambas asignaturas.

La educación y el deporte representan pilares fundamentales para el desarrollo integral de cualquier individuo. Por un lado, la educación provee herramientas indispensables para la construcción de un proyecto de vida sólido, mientras que el deporte fomenta valores como la disciplina, la resiliencia y el trabajo en equipo.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por lo tanto, se debe tener muy presente la doble responsabilidad que adquieren los deportistas de alto rendimiento que se encuentran cursando alguno de los niveles educativos, al mismo tiempo de la práctica de una disciplina deportiva, con todo lo que ello conlleva.

En este contexto, los deportistas de alto rendimiento enfrentan un desafío único: el de equilibrar las exigencias de su disciplina deportiva con el cumplimiento de sus obligaciones académicas. La necesidad de establecer mecanismos que les permitan acceder a los planes de estudio sin poner en riesgo su derecho a la educación es, por tanto, no solo un tema de justicia, sino también de compromiso social.

Los deportistas de alto rendimiento asumen una doble responsabilidad, esto es el representar a su comunidad, estado o nación en competencias de gran envergadura y, al mismo tiempo, cumplir con su formación académica.

Sin embargo, las largas jornadas de entrenamiento, las constantes competencias y los viajes recurrentes suelen interferir con los horarios escolares y las actividades educativas regulares. Esto da lugar a que, en muchas ocasiones, estos estudiantes enfrenten obstáculos significativos para mantenerse al día con los planes de estudio estipulados por las instituciones educativas.

A pesar de ello, no podemos ignorar que estos jóvenes poseen un talento excepcional que merece ser apoyado. Sus aspiraciones y logros deportivos no deben venir acompañados del sacrificio de su educación, ya que ambos aspectos son esenciales para su futuro. Un deportista bien formado académicamente no solo contribuye al ámbito deportivo, sino también al desarrollo de su comunidad como un ciudadano informado, competitivo y capaz.

Como todos sabemos, la educación es un derecho universal, establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y protegido por múltiples legislaciones nacionales. Negar o dificultar el acceso a la educación de los deportistas de alto rendimiento es, en esencia, negarles una parte fundamental de su desarrollo personal. Por tanto, las instituciones educativas y los organismos gubernamentales deben garantizar que estos estudiantes cuenten con las condiciones necesarias para completar su formación académica sin que la práctica deportiva represente un obstáculo insuperable.

El respeto a los planes de estudio no debe ser visto como una barrera, sino como una oportunidad para implementar estrategias innovadoras que favorezcan la inclusión y la equidad. Programas de aprendizaje a distancia, tutorías personalizadas, horarios flexibles y plataformas digitales adaptadas, son solo algunos ejemplos de mecanismos que pueden facilitar la accesibilidad y continuidad de la educación para estos estudiantes.

# GACETA PARLAMENTARIA

A manera de un llamado a la sensibilidad y al compromiso social, consideramos que resulta crucial adoptar una perspectiva sensible y empática hacia las necesidades de los deportistas de alto rendimiento.

Estos jóvenes representan el esfuerzo, la dedicación y el sacrificio en su máxima expresión. Sin embargo, el éxito en el ámbito deportivo no debería traducirse en una renuncia a sus aspiraciones académicas. Al contrario, deben ser vistos como un ejemplo de que es posible sobresalir en ambos campos si se cuenta con el apoyo adecuado.

Por otro lado, brindar a estos estudiantes las herramientas necesarias para acceder a los planes de estudio también es una inversión en el futuro. Un deportista educado tiene más probabilidades de construir una carrera sólida una vez finalizada su vida deportiva, aportando valor a la sociedad en ámbitos tan diversos como la salud, la educación y la gestión deportiva.

Establecer mecanismos que garanticen la accesibilidad de los deportistas de alto rendimiento a los planes de estudio no es solo una necesidad, sino una obligación moral y legal. Ello, nos puede brindar la posibilidad de transitar hacia un sistema social y educativo, inclusivo, justo y equitativo.

Asegurar que estos jóvenes puedan desarrollar su potencial tanto en el ámbito deportivo como en el educativo, es una tarea que requiere compromiso por parte de las instituciones, los organismos gubernamentales y la sociedad en general. Es hora de que valoremos a nuestros deportistas no solo por sus medallas, sino también por su capacidad de superación y su deseo de crecer en todas las facetas de la vida.

Con políticas inclusivas y equitativas, podemos asegurar un futuro en el que el deporte y la educación sean aliados, no adversarios.

La presente iniciativa surge de una exigencia social y ética ineludible: garantizar el derecho a la educación de las y los atletas de alto rendimiento en Durango. Este proyecto no solo propone una reforma constitucional, sino que busca hacer justicia para jóvenes que, actualmente, se ven obligados a elegir entre su desarrollo académico y deportivo, decisión que no debería imponerse por las limitaciones del sistema educativo.

En Durango, no existe un marco jurídico que obligue a las instituciones educativas a proporcionar adaptaciones curriculares o apoyo académico a estudiantes que representan a nuestra entidad o al país en competencias deportivas. Esto genera graves consecuencias, como bajo rendimiento

# GACETA PARLAMENTARIA

escolar, deserción deportiva, abandono de talentos y una fuerte afectación emocional en los proyectos de vida de los jóvenes.

Por ejemplo, una atleta duranguense, seleccionada nacional, representó a México en eventos internacionales y al regresar a su preparatoria, se le negó el derecho a presentar trabajos y exámenes, lo que le llevó a reprobar el semestre. A pesar de haber representado a nuestra nación, no recibió apoyo de su institución, viéndose obligada a abandonar la natación. Otro caso similar es el de dos seleccionadas nacionales que ingresaron al Instituto Tecnológico de Durango: una debió abandonar el deporte y la otra tomar la mínima carga académica, alargando así el tiempo de instrucción profesional.

Otro ejemplo es un nadador que, actualmente, forma parte de la selección nacional y tuvo que detener sus estudios de arquitectura para enfocarse en su máximo rendimiento físico y competitivo, en un contexto en el que ambas actividades deberían ser compatibles.

Estas historias no son aisladas; representan una tendencia por la que Durango expulsa talentos por falta de apoyo, y estos terminan emigrando a estados o países que sí ofrecen soluciones, como Estados Unidos o España, donde los atletas reciben becas completas y modelos académicos adaptados al deporte de alto rendimiento.

En México, este 2025, los Juegos Nacionales CONADE convocan a atletas en 51 disciplinas, y la falta de un marco legal que proteja sus derechos académicos afecta a cientos de deportistas de alto rendimiento. Cada disciplina está llena de historias de talento y sacrificio que merecen respaldo legal, social y académico.

La presente propuesta busca garantizar el derecho constitucional de los atletas a recibir una educación con mecanismos flexibles y justos, obligando a todas las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, a ofrecer adaptaciones curriculares, reprogramaciones de evaluaciones y tutorías para estudiantes en competencias oficiales. El objetivo no es únicamente facilitar la vida escolar de algunos deportistas, sino reconocer el deporte de alto rendimiento como una vocación legítima y una profesión que, al igual que otras, merece todo nuestro apoyo.

Así como se forma a médicos, ingenieros o arquitectos, también se debe formar a deportistas, ya que el talento deportivo transforma y construye futuro. Esta reforma es esencial para que Durango deje de perder talentos por omisión institucional y para que sus jóvenes no sean castigados por representar al estado y al país con orgullo.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 20, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para incluir un nuevo párrafo en el que se especifique que en Durango se garantiza que los deportistas de alto rendimiento que se encuentren inscritos en el sistema educativo de la entidad, tengan modalidades académicas accesibles, que permitan el pleno desarrollo de su capacidad en la disciplina deportiva respectiva, sin menoscabo de sus prerrogativas académicas.

Además, se reforman los artículos 5 y 136, de la Ley de Educación del Estado de Durango, para precisar que la Secretaría de Educación de nuestra entidad, de manera coordinada con el Instituto Estatal del Deporte de nuestro Estado y los respectivos de los municipios, habrá de implementar las medidas necesarias para garantizar el acceso pleno a la educación a los estudiantes que practiquen disciplinas del deporte de alto rendimiento.

También, se establece que las instituciones educativas proveerán mecanismos flexibles para que los deportistas de alto rendimiento puedan cumplir con los requerimientos de la disciplina deportiva correspondiente y al mismo tiempo cuenten con acceso a las evaluaciones, exámenes, prácticas, servicio social y demás obligaciones y actividades académicas.

Derivado de lo anteriormente expuesto y precisado, se presenta, de manera respetuosa ante esta Soberanía el Siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforma el artículo 20, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 20...**

...

...

...

# GACETA PARLAMENTARIA

En Durango, se garantiza que los deportistas de alto rendimiento que se encuentren inscritos en el sistema educativo de la entidad, cuenten con modalidades académicas accesibles que permitan el pleno desarrollo de su capacidad en la disciplina deportiva respectiva, sin menoscabo de sus prerrogativas académicas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reforman los artículos 5 y 136, de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 5...**

La Secretaría, en coordinación con el Instituto Estatal del Deporte del Estado y los respectivos de los municipios, implementará y evaluará las medidas necesarias para garantizar el acceso pleno a la educación a los estudiantes que practiquen disciplinas del deporte de alto rendimiento.

**Artículo 136...**

...

...

...

Las instituciones educativas proveerán mecanismos flexibles para que los deportistas de alto rendimiento puedan cumplir con los requerimientos de la disciplina deportiva correspondiente y, al mismo tiempo, cuenten con acceso a las evaluaciones, exámenes, prácticas, servicio social y demás obligaciones y actividades académicas.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango, Dgo. a 31 de marzo de 2025.**

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TENTATIVA DE FEMINICIDIO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Penal Federal**, en materia de **tentativa de feminicidio**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia contra las mujeres es una realidad lacerante que exige una respuesta contundente y efectiva por parte del Estado.

Entre las formas más crueles y despiadadas de violencia, se encuentran los ataques con sustancias corrosivas, como ácidos, que dejan cicatrices físicas y emocionales profundas en las víctimas.

En México, el uso de ácidos como arma para atacar a mujeres es una realidad que no puede ser ignorada. Estos ataques no solo causan daños físicos irreparables, como quemaduras severas, desfiguración o pérdida de la visión, sino que también generan un sufrimiento psicológico inimaginable.

# GACETA PARLAMENTARIA

Las víctimas de estos ataques requieren una atención integral que incluya asistencia médica especializada, apoyo psicológico, rehabilitación física, acompañamiento legal y protección social, para que puedan reconstruir sus vidas.

La justicia debe ser accesible y efectiva, garantizando que las víctimas no queden desamparadas y que los agresores enfrenten las consecuencias de sus actos.

Es imperativo tipificar la tentativa de feminicidio por el uso de sustancias corrosivas o ácidos, para que las víctimas puedan acceder a la justicia y recibir la protección que merecen.

El principio de acceso a la justicia, consagrado en tratados internacionales como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, obliga a los Estados a tomar medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Tipificar la tentativa de feminicidio por el uso de ácidos es un paso fundamental para cumplir con estos compromisos internacionales y garantizar que las víctimas reciban la justicia que merecen.

El uso de ácidos es una forma de violencia premeditada y brutal que busca desfigurar y destruir la identidad de una persona, perpetuando un ciclo de terror y control. Esta práctica no solo atenta contra la integridad física de las víctimas, sino que también viola su dignidad y derechos fundamentales.

Tipificar esta conducta como tentativa de feminicidio, envía un mensaje claro de que la sociedad no tolerará estos actos de barbarie y que se tomarán medidas firmes para castigar a los responsables. Además, permite una respuesta judicial más adecuada y proporcional a la gravedad del delito.

Es hora de actuar con determinación y valentía para poner fin a esta forma de violencia extrema y asegurar un futuro seguro y digno para todas las mujeres.

Es urgente proteger a nuestras mujeres de los delitos cometidos con saña y ferocidad en su contra, ya que cada acto de violencia contra ellas no solo hiere a quienes lo sufren directamente, sino que también lastima el tejido social en su totalidad.

Todo ser humano tiene el derecho fundamental de vivir sin miedo, con la certeza de que su seguridad, integridad y dignidad son respetadas, y es deber de todos garantizar que esto sea una realidad.

Defender a nuestras mujeres no es únicamente un acto de protección en lo individual, sino un compromiso con el corazón mismo de nuestra sociedad.

# GACETA PARLAMENTARIA

Las mujeres son pilares fundamentales en nuestras familias y comunidades, y no podemos permitir que la violencia defina la vida de nuestras hermanas, madres e hijas.

Cada esfuerzo por protegerlas no solo salvaguarda sus vidas, sino que también fortalece los lazos de humanidad y compasión que nos unen como colectivo. No actuar frente a esta crisis es permitir que se normalicen los actos de abuso y crueldad, perpetuando un ciclo destructivo que afecta generaciones enteras.

El respeto y la justicia deben ser los pilares sobre los cuales se construya una sociedad verdaderamente equitativa.

Asegurémonos de que las leyes reflejen con claridad nuestra determinación de erradicar la violencia contra las mujeres y de que cada persona agresora sepa que sus delitos jamás quedarán impunes.

Es indispensable promover reformas legislativas, fortalecer las instituciones de justicia y brindar acceso efectivo a servicios de atención y protección que respalden a las víctimas en todo momento. A través de estas acciones, damos un paso firme hacia un entorno donde cada mujer pueda vivir sin temor y con la plena certeza de que su integridad es respetada.

Por último, no basta con actuar a nivel gubernamental; esta lucha debe ser un esfuerzo conjunto que involucre a la sociedad en su conjunto. La educación y la sensibilización son herramientas poderosas para erradicar estereotipos y actitudes que normalizan la violencia. Solo al transformar nuestras mentalidades y fomentar una cultura de igualdad y respeto podremos garantizar que nuestras hermanas, madres e hijas vivan en un entorno seguro, digno y libre de cualquier forma de opresión.

Por una sociedad en la que cada mujer pueda vivir con dignidad, sin miedo y plenamente consciente de su valor intrínseco, debemos actuar con determinación y unidad.

No se trata solo de responder a los crímenes ya cometidos, sino de construir un futuro en el que todas las mujeres puedan desarrollarse plenamente, sin restricciones ni amenazas. Es un llamado a la justicia, a la empatía y a la responsabilidad compartida. Solo así podremos afirmar que estamos construyendo una sociedad más justa, equitativa y llena de esperanza para todos.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por lo mencionado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 325, del Código Penal Federal, para especificar que se considerará que comete tentativa de feminicidio, quien, teniendo la intención de privar de la vida a una mujer por razón de género, cause dolosamente quemaduras o lesiones, internas, externas o ambas, con ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que los genere por sí misma o mezclada con otros agentes.

Además, se incluye, entre las causas que agravan la pena hasta en un tercio cuando en el feminicidio, el hecho de que se hubiere utilizado ácido o sustancia corrosiva para ocasionar lesiones o la muerte de la víctima.

Por lo anteriormente fundado y motivado, de manera atenta y respetuosa sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 325, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 325...**

...

I...

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes **o se hubiere utilizado ácido o sustancia corrosiva para ocasionarlas**, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

# GACETA PARLAMENTARIA

III a la VIII...

...

La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad **o se hubiere utilizado ácido o sustancia corrosiva para ocasionar lesiones o la muerte de la víctima**, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

**Se considerará que comete tentativa de feminicidio, quien, teniendo la intención de privar de la vida a una mujer por razón de género, cause dolosamente quemaduras o lesiones, internas, externas o ambas, con ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que los genere por sí misma o mezclada con otros agentes.**

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En su caso, también perderá todo derecho con relación a los hijos de la víctima, garantizando el interés superior de la niñez en términos de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango, Dgo. a 31 de marzo de 2025.**

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES.**

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
PRESENTES.

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, integrantes de la “COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN”, de la septuagésima legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene adiciones a la **LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia de **PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES**, en base a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los incendios forestales representan una amenaza creciente para el estado de Durango, afectando sus ecosistemas, su economía y la seguridad de sus habitantes. La magnitud del problema se ha vuelto evidente en los últimos años, con un aumento en la frecuencia e intensidad de estos siniestros. En 2023, se registraron 347 incendios en el estado, afectando una superficie de 89,344 hectáreas, de las cuales 412 hectáreas correspondieron a arbolado adulto y 1,724 a arbolado de renuevo, lo que pone en riesgo la regeneración natural de los bosques. Para 2024, la situación se agravó con 364 incendios que devastaron 72,829 hectáreas, siendo el municipio de Mezquital el más afectado con el 43% de los siniestros.

Para este año la situación es aun mas critica pues al cierre del mes de marzo se han registrado 101 incendios forestales, afectando a una superfiie total de más de 6,200 hectáreas y colocando a Durango en el sexto lugar en cuanto a los estados con mayor incidencia de siniestros forestales.

Esta problemática no solo evidencia una crisis ambiental, sino también una deficiencia en los mecanismos de prevención y combate de incendios, los cuales requieren de un marco normativo más sólido que garantice una coordinación efectiva entre las autoridades y el aprovechamiento de nuevas tecnologías para la detección y manejo de estos fenómenos.

El incremento en la ocurrencia de incendios forestales en Durango está asociado a una combinación de factores climáticos, ambientales y humanos. En los últimos años, la prolongación de las sequías y el aumento en la temperatura han creado condiciones propicias para la propagación del fuego. En 2024, se registraron 150 días con temperaturas extremas, 41 días más que el promedio histórico, lo que incrementó la vulnerabilidad de los ecosistemas forestales.

A esto se suma la reducción en las precipitaciones, que ha disminuido la humedad del suelo y de la vegetación, volviendo más inflamable la cobertura vegetal. Sin embargo, los factores naturales no son los únicos responsables, ya que se estima que el 90% de los incendios en el estado son

# GACETA PARLAMENTARIA

provocados por actividades humanas, ya sea por negligencia, como el uso inadecuado del fuego en actividades agrícolas, o por prácticas ilegales, como la quema intencional para el cambio de uso de suelo. Esta combinación de elementos ha generado un escenario crítico que requiere de estrategias más eficientes para la prevención y combate de incendios.

El impacto de los incendios forestales en Durango es devastador y trasciende la pérdida de cobertura vegetal. A nivel ambiental, se genera la degradación del suelo, la alteración de los ciclos hidrológicos y la emisión masiva de gases de efecto invernadero, contribuyendo al cambio climático. A nivel económico, se afectan sectores estratégicos como la industria maderera y el turismo ecológico, además de que los costos de combate y restauración de áreas siniestradas representan una carga significativa para las finanzas públicas.

En términos sociales, las comunidades cercanas a los incendios sufren el desplazamiento de población, la pérdida de bienes materiales y la afectación en su calidad de vida. Además, el humo y los contaminantes generados por los incendios incrementan el riesgo de enfermedades respiratorias y cardiovasculares, afectando principalmente a niños y adultos mayores.

Es por esto que frente a este panorama, resulta indispensable reforzar el marco normativo estatal con medidas que permitan reducir la incidencia de incendios, mejorar la capacidad de respuesta y minimizar sus efectos negativos.

La reforma a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango busca fortalecer la institucionalidad en materia de prevención y combate de incendios mediante la implementación del Sistema Estatal de Prevención y Combate de Incendios Forestales. Este sistema permitirá una mejor coordinación entre la Secretaría competente en materia ambiental, la Comisión Nacional Forestal, los gobiernos municipales, las brigadas comunitarias de prevención y combate de incendios, así como las instituciones académicas y de investigación en materia ambiental.

# GACETA PARLAMENTARIA

Así mismo, la inclusión de brigadas comunitarias en los esquemas de capacitación y respuesta ante incendios es fundamental, ya que estas representan la primera línea de acción en muchas zonas rurales y su preparación adecuada puede marcar la diferencia entre la contención de un incendio en sus primeras etapas o su propagación descontrolada. La reforma también establece la necesidad de gestionar recursos federales destinados a la prevención y combate de incendios, garantizando que el estado cuente con financiamiento suficiente para implementar estrategias efectivas en el corto y largo plazo.

Una de las principales innovaciones de esta reforma es la incorporación del uso de tecnologías avanzadas para la detección temprana y el manejo eficiente de incendios forestales. La utilización de drones, sensores remotos y sistemas de monitoreo satelital permitirá detectar focos de calor en tiempo real, facilitando la toma de decisiones estratégicas y reduciendo los tiempos de respuesta. Estas herramientas tecnológicas ya han demostrado su eficacia en otros países y estados, donde han permitido una reducción significativa en la superficie afectada por incendios.

En Durango estas medidas contribuirían a optimizar los recursos disponibles, ya que permitirá una mejor planificación de las labores de combate y una asignación más eficiente del personal y equipo disponible. Además, la tecnología satelital facilitará la identificación de zonas de alto riesgo, lo que permitirá diseñar programas de prevención más focalizados y eficaces.

Otro aspecto clave de la reforma es el fortalecimiento de las campañas de prevención y cultura forestal dirigidas a los diferentes sectores de la población. La educación y concienciación ciudadana son esenciales para reducir el número de incendios provocados por el ser humano, que representan la mayoría de los siniestros en el estado. A través de estrategias de comunicación efectiva, se busca sensibilizar a la población sobre la importancia de adoptar prácticas responsables en el uso del fuego y fomentar la denuncia de actividades ilícitas que pongan en riesgo los ecosistemas forestales.

La experiencia en otros estados y países ha demostrado que una población bien informada es un factor clave en la reducción de incendios, ya que actúa como un mecanismo de vigilancia y prevención activa.

# GACETA PARLAMENTARIA

La implementación de estas reformas traerá consigo beneficios tangibles para el estado de Durango. Una mejor coordinación interinstitucional garantizará una respuesta más rápida y efectiva ante los incendios forestales, evitando que estos alcancen dimensiones catastróficas. El fortalecimiento de las brigadas comunitarias permitirá que las comunidades tengan mayor capacidad de acción, reduciendo su vulnerabilidad ante estos desastres. El uso de tecnología avanzada optimizará la detección temprana de incendios, reduciendo costos operativos y mejorando la capacidad de planeación en materia de prevención.

A su vez, las campañas de concienciación ayudarán a disminuir la incidencia de incendios provocados por actividades humanas, cerrando una de las principales brechas de riesgo. Todo esto contribuirá a la conservación de los ecosistemas forestales del estado, asegurando su función ecológica y productiva a largo plazo.

En conclusión, la crisis de incendios forestales en Durango exige una respuesta integral que vaya más allá de las acciones reactivas y apueste por un enfoque preventivo basado en la coordinación interinstitucional, la participación comunitaria y la innovación tecnológica.

La reforma a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango representa un paso fundamental en esta dirección, dotando al estado de un marco normativo actualizado y eficiente para enfrentar este desafío. La protección de los bosques no es solo una cuestión ambiental, sino una prioridad para el desarrollo sostenible de Durango, la seguridad de sus habitantes y la resiliencia de sus ecosistemas ante el cambio climático.

Por lo anteriormente expuesto, la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación” nos permitimos someter a consideración de esta Legislatura la siguiente iniciativa con;

# GACETA PARLAMENTARIA

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**UNICO.** – SE REFORMA EL ARTICULO 48. SE REFORMA EL INCISO I, EL INCISO IV, EL INCISO VII, Y SE ADICIONA EL INCISO VIII AL ARTICULO 50. DE LA **LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 48. Previos los convenios y acuerdos de coordinación que se establezcan con la Federación, la Secretaría realizará las acciones de prevención, detección, combate y control especializado de incendios forestales, ~~de conformidad con los programas operativos anuales que se elaboren en congruencia con el Programa Nacional; participando en la instrumentación del Programa de Manejo del Fuego, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los lineamientos del Programa de Manejo del Fuego, el Sistema Nacional de Protección Civil; y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.~~ **mediante la implementación del Sistema Estatal de Prevención y Combate de Incendios Forestales. Este sistema estará integrado por:**

- I. La Secretaría competente en materia ambiental;**
- II. La Comisión Nacional Forestal (CONAFOR);**
- III. Los gobiernos municipales;**
- IV. Brigadas comunitarias de prevención y combate de incendios;**
- V. Instituciones académicas y de investigación en materia ambiental;**

**en congruencia con los programas operativos anuales, el Programa Nacional de Manejo del Fuego y el Sistema Nacional de Protección Civil.**

# GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 50.....

I. Programar el presupuesto para cumplir con las metas establecidas del programa estatal, **coordinándose además con la CONAFOR y autoridades en la materia, para gestionar recursos federales destinados a la prevención y combate de incendios forestales.**

....

IV. Organizar y capacitar a las brigadas de combate de incendios y a los grupos de vigilancia de los Comités Municipales, **incluyendo brigadas comunitarias**, en métodos sobre el establecimiento de brechas cortafuego, métodos de combate y seguridad del personal, en materia de incendios forestales;

VII. Impulsar campañas de prevención de incendios y de cultura forestal, dirigidas a los diferentes sectores de la población. **Con el objetivo de sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de prevenir incendios y proteger los ecosistemas forestales.**

VIII. **Promover el uso de tecnologías avanzadas, como drones, sensores remotos y sistemas de monitoreo satelital, para la detección temprana y el manejo eficiente de incendios forestales.**

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

# GACETA PARLAMENTARIA

## ATENTAMENTE

DURANGO, DGO. A 31 DE MARZO DE 2025

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

**SECRETARIOS**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango**, con base en la siguiente;

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Trastorno del Espectro Autista representa un desafío significativo para las familias y las instituciones educativas y de salud. Se trata de una condición del neurodesarrollo que afecta la comunicación, la interacción social y la conducta de quienes la presentan. A pesar de los avances

en el conocimiento de esta condición, persisten barreras en su detección temprana y en la generación de conciencia en la sociedad sobre la importancia de la atención oportuna.

Uno de los principales obstáculos que enfrentan las personas con TEA es la falta de información y sensibilización en la sociedad, lo que puede derivar en diagnósticos tardíos y, en consecuencia, en la falta de acceso a intervenciones especializadas en las primeras etapas de la vida. Es fundamental reconocer que una detección temprana permite implementar estrategias de apoyo que favorezcan el desarrollo de habilidades y una mejor calidad de vida para las personas con esta condición.

La Organización Mundial de la Salud estima que aproximadamente 1 de cada 100 niños en el mundo presenta una condición dentro del espectro autista. En México, aunque no se cuenta con estadísticas precisas, los estudios sugieren que la prevalencia podría ser similar. Sin embargo, la falta de programas eficaces de detección y sensibilización limita el acceso oportuno a los servicios de salud y educación necesarios para garantizar el desarrollo integral de las personas con TEA.

La condición del espectro autista es una afección del neurodesarrollo que impacta la comunicación, la interacción social y la conducta de quienes la presentan, la prevalencia ha ido en aumento en los últimos años.

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México se estima que más de 400,000 personas tienen un diagnóstico dentro del espectro autista. Sin embargo, el acceso a un diagnóstico temprano y a una atención adecuada sigue siendo limitado, lo que repercute en la calidad de vida de las personas con espectro autista y de sus familias. La falta de información, los prejuicios y la escasez de servicios especializados agravan esta situación, generando un impacto negativo en la inclusión y el desarrollo social de esta población.

Estudios poblacionales, familiares y en parejas de gemelos idénticos sugieren que una proporción considerable de los casos de autismo tiene algún componente genético. El TEA tiene una clara agregación familiar y la concordancia en gemelos idénticos esta entre 60 y 92%. El TEA puede ser considerado como una enfermedad poligénica y multifactorial en la que cambios o variaciones genéticas de distintos tipos interactúan con factores ambientales, lo que resulta en fenotipos específicos.

Características de las interacciones sociales y de comunicación en el TEA

Según el El Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales, el autismo se caracteriza por el retraso o alteraciones del funcionamiento, antes de los tres años, en una o más de las siguientes esferas:

- Interacción social y comunicación.
- Patrones de comportamiento, intereses.
- Actividades restringidas, repetitivas y estereotipadas.

Además, siguiendo el Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales, (2013), tenemos también de manera general, que este tipo de personas pueden presentar las siguientes características:

1. Déficits persistentes en comunicación e interacción social en múltiples contextos.

- Déficits en reciprocidad socio - emocional; rango de comportamientos que, por ejemplo, van desde acercamientos sociales inusuales y problemas para mantener el flujo de ida y vuelta normal de las conversaciones; a una disposición reducida por compartir intereses, emociones y afecto.

- Déficits en conductas comunicativas no verbales usadas en la interacción social; rango de comportamientos que, por ejemplo, van desde mostrar dificultad para integrar conductas comunicativas verbales y no verbales; a una falta total de expresividad emocional o de comunicación no verbal.

- Déficits para desarrollar, mantener y comprender relaciones; rango de comportamientos que van, por ejemplo, desde dificultades para ajustar el comportamiento para encajar en diferentes contextos sociales; hasta una ausencia aparente de interés en la gente.

- Patrones repetitivos y restringidos de conductas, actividades e intereses.

- Movimientos motores, uso de objetos o habla estereotipados o repetitivos (ej.,

movimientos motores estereotipados simples, alinear objetos, dar vueltas a objetos, ecolalia, frases idiosincrásicas).

-Insistencia en la igualdad, adherencia inflexible a rutinas o patrones de

comportamiento verbal y no verbal ritualizado (ej., malestar extremo ante pequeños cambios, dificultades con las transiciones, patrones de pensamiento rígidos, rituales para saludar, necesidad de seguir siempre el mismo camino o comer siempre lo mismo).

# GACETA PARLAMENTARIA

- Intereses altamente restringidos, obsesivos, que son anormales por su intensidad o su foco (ej., apego excesivo o preocupación excesiva con objetos inusuales, intereses excesivamente circunscritos o perseverantes).
- Hiper- o hipo- reactividad sensorial o interés inusual en aspectos sensoriales del entorno (ej., indiferencia aparente al dolor/temperatura, respuesta adversa a sonidos o texturas específicas, oler o tocar objetos en exceso, fascinación por las luces u objetos que giran).

Los niños con trastorno del espectro autista (TEA) presentan dificultades en la comunicación, la interacción social recíproca, el juego, la imaginación y alteraciones sensorio-perceptivas, como se ha mencionado anteriormente. Éstos los llevan a desarrollar una forma especial de conducta con los objetos y las personas. En concreto, se observa la no tendencia a la vinculación con el otro, dificultades para mirar a los ojos, en la sonrisa social, la intersubjetividad primaria y la intersubjetividad secundaria. Presentan también dificultades de integración corporal, para entender su cuerpo y las sensaciones que vienen del mismo, así como para conectar sus sensaciones con sus emociones y pensamientos.

La importancia de la detección y atención temprana radica en que el espectro autista no es una enfermedad, sino una condición que acompaña a la persona a lo largo de su vida. Sin embargo, con las herramientas adecuadas, es posible mejorar sus habilidades de comunicación, aprendizaje y autonomía.

La Academia Americana de Pediatría, la identificación de signos tempranos antes de los tres años puede mejorar significativamente el desarrollo social y cognitivo de los niños con autismo. En este sentido, la realización de jornadas de detección en el entorno escolar es una estrategia efectiva para asegurar que las niñas y niños reciban el apoyo necesario desde sus primeros años de vida. Al mismo tiempo, se fomentará la capacitación del personal docente y administrativo en estrategias pedagógicas adaptadas para niños con autismo, lo que permitirá mejorar su integración en las aulas.

Esta iniciativa está alineada con los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual establece la obligación de los Estados de adoptar medidas para garantizar el acceso a la educación, la salud y la inclusión social de las personas con discapacidad, incluyendo a aquellas con la condición del espectro autista. Además, responde a los compromisos establecidos en la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, que busca promover la plena integración social y el acceso equitativo a servicios esenciales.

# GACETA PARLAMENTARIA

La evidencia científica respalda que la intervención temprana mejora significativamente las habilidades comunicativas, sociales y adaptativas de los niños con TEA. Un diagnóstico precoz permite diseñar estrategias personalizadas de apoyo que favorezcan su inclusión escolar y social, reduciendo barreras para su desarrollo integral.

Los docentes y personal educativo están en una posición privilegiada para observar indicadores tempranos del TEA en los alumnos. Sin embargo, la falta de capacitación y herramientas adecuadas dificulta su identificación. La implementación de jornadas de detección en los centros educativos permitirá que especialistas en el ámbito del desarrollo infantil realicen evaluaciones preliminares y canalicen a los menores a servicios de salud especializados

Estudios de la University College de Londres, de junio de 2023, dan como conclusión respecto al género es ahora discutida, ya que la prevalencia actual en cuanto al género sería tres veces más en hombres que mujeres. Muchos autores sugieren que existe un sesgo de género, donde las mujeres son capaces de ocultar el trastorno pasando así más desapercibidas.

Existen varias revisiones de estudios recientes elaborados por diferentes instituciones que investigan el incremento de la incidencia del trastorno:

- Según los datos procedentes del Journal of American Association, publicados en febrero de 2022, afirman que tras un aumento constante observado durante décadas, actualmente no se conoce un aumento tan significativo.
- Los datos proporcionados por el CDC (Centers for Disease Control and Prevention's) en junio de 2020 y de su encuesta nacional de entrevistas de salud (National Health Interview Survey, NHIS), aporta una prevalencia general de 2,47%.

A día de hoy ningún profesional duda de la trascendencia y relevancia que adquiere la detección precoz para la mejora de un pronóstico general, ya que su propósito es “identificar a los niños/as con riesgo de que su desarrollo evolutivo quede comprometido”. Por lo tanto, saber reconocer y señalar de forma correcta ciertos signos de alarma por parte de los profesionales sanitarios de la Atención Primaria, de los centros educativos o de la familia, ya que es el primer paso para favorecer el pronóstico, la evolución posterior del niño y para que la familia maneje adecuadamente las dificultades que se presentan”

Una vez realizada la detección de los casos con sospecha de riesgo de TEA,

# GACETA PARLAMENTARIA

El diagnóstico que da lugar a una intervención temprana antes de los tres años, tiene un impacto realmente positivo en la evolución del neurodesarrollo. En esas edades, los circuitos cerebrales no están establecidos y el cerebro presenta una mayor plasticidad debido a las dinámicas conexiones neuronales que se forman. Por este motivo es realmente importante una detección y posterior diagnóstico temprano acompañado de una intervención adecuada a las características y

Sin embargo, aunque es posible diagnosticar a un niño/a de manera fiable a partir de los dos años, “la edad promedio se encuentra entre los tres y seis años, esto evidencia la existencia de diferentes factores que contribuyen a la demora de la detección en edades tempranas como son:

A pesar de que el TEA es un trastorno con el que el niño/a nace, es difícil reconocer e identificar muchas de las manifestaciones tempranas, ya que pueden pasar desapercibidas incluso para las personas más allegadas como padres o cuidadores. Antes de buscar los síntomas es importante comprender las normas y leyes del desarrollo de habilidades sociocomunicativas en la infancia, pues en su esencia pueden ubicarse las conductas que generen los síntomas. La falta de información sobre ello, hace que exista un retraso en la búsqueda de alternativas y evaluación por parte de la familia, perdiendo oportunidades. La prevención es la meta a la que se debe aspirar y no la asesoría y atención cuando se detectan ciertos problemas.

Existe una falta de conocimiento y orientación inadecuada por parte de las diferentes especialidades de salud y educación a las que la familia se acerca. Sería importante incluir mayor formación respecto a la detección.

Una vez los profesionales “se convencen” de que algo no está bien el desarrollo del niño/a, se inicia un peregrinar por diferentes especialistas, procedimientos, pruebas, evaluaciones e hipótesis que pueden conducir a equivocaciones no solo en el diagnóstico, sino de las formas de intervenir, traduciéndose en tiempo inútil de estimulación y atención temprana.

Es fundamental destacar que los familiares deben ser informados con la mayor sensibilidad y precisión que sea posible e incluso para atenuar el impacto negativo, proporcionar una información adecuada a las circunstancias, ofreciendo asesoramiento y acceso a los servicios de atención temprana y a los recursos de apoyo social.

La reforma propuesta también responde a la necesidad de establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a esta población. A través de la implementación de estas medidas, se busca asegurar que los esfuerzos en favor de las personas con espectro autista no sean aislados, sino que formen parte de una estrategia integral de inclusión y desarrollo social. Por ello, la Comisión Estatal deberá coordinarse con instituciones de salud, educativas y de

# GACETA PARLAMENTARIA

asistencia social para fortalecer la red de apoyo y brindar una atención multidisciplinaria a esta población. La detección temprana y el tratamiento adecuado pueden reducir la necesidad de apoyos intensivos en la vida adulta, lo que representa no solo un beneficio en términos de calidad de vida, sino también una reducción en la carga económica para las familias y el sistema de salud.

El objetivo de la presente iniciativa es implementar campañas de información y sensibilización a través de medios de comunicación tradicionales y digitales. El objetivo de estas campañas es generar conciencia sobre las características de esta condición, promover su detección temprana y garantizar la integración plena de las personas con espectro autista en la sociedad. Estas acciones ayudarán a eliminar estigmas y fomentar una mayor aceptación y comprensión por parte de la comunidad en general. Asimismo, que La Comisión encargada lleve a cabo jornadas de detección en centros educativos públicos y privados de nivel básico. Esto permitirá identificar a niñas y niños con características del espectro autista y canalizarlos oportunamente hacia los servicios de atención especializados. Esta medida es fundamental para garantizar una intervención temprana, ya que diversos estudios han demostrado que el acceso a terapias y apoyos adecuados en edades tempranas mejora significativamente la calidad de vida de las personas con esta condición. Además, las instituciones educativas desempeñan un papel clave en la detección temprana, por lo que es esencial capacitarlas para identificar signos y actuar de manera oportuna.

Finalmente, la implementación de estas reformas no solo contribuirá al cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas con espectro autista, sino que también fortalecerá el tejido social al generar una sociedad más informada, empática y comprometida con la inclusión.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA**

**ÚNICO:** Se reforma el artículo 14, y se adiciona el artículo 14 BIS al Capítulo III denominado “Comisión Estatal para la Atención y Protección a personas con la Condición del Espectro Autista”

# GACETA PARLAMENTARIA

de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 14. La Comisión Estatal programará campañas de información y sensibilización **por medios de comunicación tradicionales y digitales** sobre las características propias de la condición del espectro autista, a fin de crear conciencia al respecto en la sociedad **y se garantice la integración de las personas con trastorno del espectro autista;**

**Artículo 14 BIS. La Comisión realizará jornadas de detección en centros educativos públicos y privados de nivel básico, con el objetivo de identificar a niñas y niños que presenten características de la condición espectro autista.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 31 de Marzo de 2025.**

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA  
VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONSERRAT  
HERNANDEZ QUIÑONES

DIP. JOSE OSBALDO  
SANTILLAN GOMEZ

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA HIJAS E HIJOS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE RECLUSIÓN.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ Y BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS** integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que contiene Reformas y adiciones a la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de durango, materia de atención y acompañamiento para hijas e hijos de personas en situación de reclusión.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

# GACETA PARLAMENTARIA

La niñez y la juventud representan el presente y el futuro de nuestra sociedad, por lo que es imperativo garantizar su bienestar y desarrollo integral en cualquier circunstancia. En este sentido, las niñas, niños y adolescentes que enfrentan la dura realidad de tener a uno o ambos progenitores en situación de reclusión, se encuentran en una condición de vulnerabilidad que exige una respuesta contundente y efectiva por parte del Estado.

En México, se estima que más de 80,000 menores de edad tienen a uno o ambos padres privados de su libertad, lo que impacta negativamente en su salud emocional, su acceso a educación y su capacidad de integración social. Estos menores se encuentran en una situación de desprotección, la ausencia de sus padres o madres, debido a un proceso de privación de la libertad, impacta profundamente su estabilidad emocional, social y económica, exponiéndolos a riesgos como la discriminación, el abandono escolar y el estigma social.<sup>1</sup>

A pesar de los avances en materia de derechos humanos, las políticas públicas dirigidas a la protección de estos menores siguen siendo insuficientes y carecen de un enfoque integral que garantice su desarrollo en un entorno de inclusión y protección. Es fundamental reconocer que estos niños no son responsables de la situación de sus padres; sin embargo, las condiciones en las que se desarrollan pueden determinar de forma irreversible su bienestar emocional y social. El Estado debe velar por su bienestar, promoviendo el acceso a servicios educativos, de salud y un acompañamiento psicoemocional adecuado que les permita superar los efectos negativos de la reclusión de sus progenitores.

Este contexto demanda atención urgente, pues el impacto emocional de la separación forzada de sus padres puede derivar en trastornos como ansiedad, depresión, problemas de conducta, y dificultades en el desarrollo escolar y social. Adicionalmente, la falta de apoyo económico dificulta su acceso a una alimentación adecuada, atención médica oportuna, y materiales educativos esenciales para su desarrollo, lo que agrava aún más su situación.<sup>2</sup>

En el Estado de Durango, el marco normativo existente no aborda de manera específica las necesidades de este sector vulnerable. Las leyes actuales no proporcionan una protección efectiva

---

<sup>1</sup> UNICEF México, "Más allá de la prisión: Los derechos de los niños y niñas hijos de personas privadas de libertad en México," disponible en:

<https://www.unicef.org/mexico/media/6896/file/M%C3%A1s%20all%C3%A1%20de%20la%20prisi%C3%B3n.pdf>

<sup>2</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), "Informe sobre la vulnerabilidad de niños y niñas en situación de reclusión," disponible en: <https://www.coneval.org.mx>

# GACETA PARLAMENTARIA

ni garantizan que estos menores reciban la atención adecuada que requieren.<sup>3</sup> Esta situación ha sido señalada por diversas organizaciones nacionales e internacionales que han urgido al Estado a implementar medidas que garanticen su bienestar y desarrollo.

Es por ello que, en cumplimiento con el compromiso asumido por el gobierno de México y su proyecto de transformación, y en el marco de la prioridad de la protección de la niñez y la juventud, los integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación” proponemos reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango. Esta reforma busca establecer la obligación del Estado de brindar atención y acompañamiento integral a los menores que se encuentren en esta situación de vulnerabilidad.

La presente iniciativa tiene como objetivo garantizar que el Estado asuma la responsabilidad de brindar apoyo psicológico, medidas de prevención contra la discriminación, estrategias de integración social, y acceso a servicios educativos, médicos y económicos. Este enfoque permitirá que estos niños, niñas y adolescentes continúen su vida en condiciones de dignidad y equidad, favoreciendo su desarrollo pleno, esta es una medida de justicia social que reconoce que la reclusión de una persona no debe traducirse en la condena de sus hijos e hijas a una vida de precariedad y desamparo.

Con esta reforma, Durango dará un paso importante hacia la construcción de un entorno más justo y solidario para la infancia, asegurando que ningún menor quede rezagado por circunstancias ajenas a su voluntad. El Estado debe proteger y respaldar a sus sectores más vulnerables, cumpliendo con los principios de equidad, inclusión y respeto a los derechos humanos.

Es esencial contribuir a que los jóvenes, particularmente aquellos afectados por la situación de sus padres, se concentren en sus estudios y no caigan en distracciones o en conductas destructivas. Brindémosles las herramientas y oportunidades necesarias para que puedan construir un futuro digno y próspero, sin las cadenas que, por mucho tiempo, los han atado injustamente por las acciones de uno o ambos de sus padres.

En virtud de lo anteriormente expuesto, los integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación” ponemos a consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

---

<sup>3</sup> Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), "Informe sobre la situación de la infancia en cárceles," disponible en: <https://redim.org.mx>

# GACETA PARLAMENTARIA

## PROYECTO DE DECRETO.

**LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO.** – Se adiciona un párrafo al artículo 17 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 17. ...**

...  
...  
...  
...  
...

**El Estado deberá garantizar atención y acompañamiento integral para aquellas niñas, niños y adolescentes que sus padres o alguno de ellos se encuentre en situación de reclusión. Esta atención deberá incluir apoyo psicólogo, prevención de discriminación, integración social, educativo, médico y económico necesario.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO** .- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 31 de marzo del 2025.**

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT  
HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA  
FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN  
GÓMEZ

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA ABEJA EN EL ESTADO DE DURANGO.**

## **H. Congreso del Estado de Durango**

**Presente.-**

El que suscribe, Alberto Alejandro Mata Valadéz, integrante del Grupo Parlamentario de morena de esta LXX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, con fundamento en el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y artículos 34, 35, 177 y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Fomento, Protección y Conservación de la Abeja en el Estado de Durango, al tenor del siguiente:

## **I. Proemio**

Etimológicamente, la palabra apicultura proviene del latín *Apis* (abeja) y *Cultura* (cultivo), es decir, la cría de abejas.

Una definición más completa sería: Ciencia aplicada que estudia el ciclo de vida, comportamiento, organización social de la colmena y actividades de las abejas melíferas para su mejor aprovechamiento, obteniendo productos, servicios ambientales y beneficios económicos, a través del uso de la tecnología.

En resumen, la apicultura es una actividad productiva de carácter agropecuario enfocada a la crianza de las abejas, brindándoles los cuidados necesarios para obtener los productos que ellas elaboran para su industrialización y comercialización.

En México hay más de 2 mil 100 especies de abejas nativas, que representan el 10% de la diversidad mundial de abejas estimada en más de 20 mil especies, aunque los tipos de abejas utilizadas para la apicultura son dos: la abeja europea y la abeja melipona del sureste del país (*Xunaan Kaab*).

# GACETA PARLAMENTARIA

En el contexto global, nuestro país se ha consolidado como uno de los principales productores y exportadores de miel, contando con cinco grandes regiones productoras, que son: región Norte; región de la Costa del Pacífico; región del Golfo; región del Altiplano y región Sureste.

Cada región de México produce una clase de miel diferente, en función del tipo de floración.

Además de la miel, se procesan otros productos como el polen, la jalea real, el propóleo y el veneno de abeja, que son muy apreciados por sus propiedades medicinales, y para la elaboración de productos de belleza y el cuidado de la piel.

México es el quinto productor mundial de miel y el décimo tercero mayor exportador. En 2023, los estados con mayores ventas internacionales de miel natural fueron Yucatán, Ciudad de México, Estado de México, Jalisco y Nuevo León.

Los países con más compras internacionales a México fueron Alemania, Estados Unidos, Reino Unido, Suiza y Países Bajos.

Desafortunadamente, en los últimos años hemos sabido de la pérdida y el colapso masivo de colmenas en todo el mundo, debido a una nueva “enfermedad” conocida como ‘Desorden del Colapso de la Colonia’ (*Colony Collapse Disorder*, CCD, por sus siglas en inglés), causada por el uso indiscriminado de insecticidas neonicotinoides que actúan sobre el sistema nervioso central de los insectos provocándoles parálisis, y, en pocas horas, la muerte.

Entre 2006 y 2013, Europa tuvo un declive en las poblaciones de abejas de más de 50% y Norte América, en el mismo período de tiempo, la pérdida de más de 10 millones de colmenas.

Entre 2012 y 2013, en México 2 mil colonias de abejas murieron en los ejidos Suc-Tuc y Oxa, del municipio de Hopelchén, Campeche, por la aplicación en avioneta de un insecticida en un rancho vecino destinado a la producción industrial de maíz.

En 2016, el uso indiscriminado de pesticidas en cultivos agrícolas, fue la causa de muerte de más del 70% de las 6 mil colmenas existentes en la Comarca Lagunera de Durango y Coahuila.

# GACETA PARLAMENTARIA

En marzo de 2016, los apicultores de San Luis Potosí, reportaron la muerte de 3 mil 700 colmenas, después de la aplicación de insecticidas en cultivos de sorgo. De igual manera, los apicultores de Chihuahua y Colima lamentan la mortandad de abejas, de las cuales dependen para vivir. Además de su importancia económica, la producción de miel se considera una valiosa herramienta para impulsar el desarrollo sustentable, dado que es soporte de miles de familias campesinas en situación de pobreza, y una forma de apreciar y aprovechar la biodiversidad que caracteriza a México.

En 2024, se ha hecho la estimación de que a nivel nacional se han perdido más de 300 mil colonias de abejas, en los últimos 10 años.

En el norte de México existen registros de mortandad de abejas en los estados de Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Durango, Zacatecas, Tamaulipas, y Nayarit, lo que obliga a reflexionar y replantearnos el qué hacer para resolver los problemas que hoy enfrentamos y conservar nuestra biodiversidad.

En Durango, se contabilizaron 18 mil 905 colmenas de acuerdo con información de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, al cierre de 2022, registrando una producción de 527 toneladas de miel, mientras que la producción nacional fue de 64 mil 300 toneladas métricas.

Así, pues, la producción de miel en nuestra entidad solo representa el 0.8 por ciento del total nacional. Sin embargo, nuestro potencial apícola es alto, pero poco aprovechado, principalmente en las regiones sur y sureste del estado.

El promedio de producción de miel en Durango en 2022 fue de 27.8 kilogramos de miel por colmena, por lo que uno de los grandes retos que tenemos es incrementar la productividad de nuestras colmenas.

Los municipios que destacan por su producción de miel son: Durango, Poanas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Rodeo, Peñón Blanco, Cuencamé y Canatlán, entre los más importantes.

En la Comarca Lagunera, la producción apícola se caracteriza por el tipo de miel que se produce, principalmente de flor de mezquite (*Prosopis juliflora*); en tanto, la apicultura también contribuye a la actividad frutícola a través del servicio de polinización en la región productora de manzana, concretamente en el municipio de Canatlán.

# GACETA PARLAMENTARIA

La presente iniciativa con proyecto de resolución para crear la Ley de Fomento, Protección y Conservación de la Abeja del Estado de Durango, se imbrica con el objetivo 15 – Vida de Ecosistemas Terrestres – de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible a la que México se ha comprometido, ya que las abejas contribuyen a la alimentación y a la preservación de los ecosistemas.

En 2017, la Cámara de Senadores declaró el 17 de agosto como el "Día Nacional de las Abejas" por la importancia ambiental, social y económica que poseen; en consecuencia, también promoveremos ese día de cada año la celebración de exposiciones, conferencias, encuentros, talleres y ferias de la miel en todo el territorio estatal.

## II. Exposición de motivos

Así, pues, considerando:

Que la abeja (*Apis mellifera*) es la mayor polinizadora de la Tierra y factor clave para la producción de alimentos y el equilibrio de los ecosistemas, por lo que esta especie no solo contribuye directamente a la seguridad alimentaria, sino que a la vez es indispensable para preservar la biodiversidad.

Que, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la abeja es responsable de la polinización de 71 de las 100 especies de cultivos que proporcionan el 90% de los alimentos en el mundo.

Que, no obstante el grado de importancia que tiene para la preservación de la vida en nuestro planeta, la abeja es una especie amenazada por el cambio climático, el monocultivo intensivo, el uso de agroquímicos y pesticidas, así como por factores como el ectoparásito *varroa destructor*, que amenazan su hábitat, su salud y su desarrollo.

Que la ausencia de abejas *Apis mellifera* haría que desapareciera la sandía, el melón, el aguacate, la calabaza, la vainilla, el café, las manzanas, las almendras, los tomates y el cacao, por nombrar solo algunos de los cultivos que dependen de la polinización, lo que plantea la necesidad de crear leyes acordes a las necesidades actuales y establecer políticas ambientales y sistemas alimentarios más sostenibles para los polinizadores.

# GACETA PARLAMENTARIA

Que en las últimas dos décadas se ha registrado una alta mortandad de colonias de abejas en el mundo, poniendo en riesgo la producción de alimentos, así como el equilibrio de los ecosistemas.

Que para resolver de fondo esta problemática, es fundamental proteger el modelo de producción agrícola campesino y transitar a un modelo agroecológico que impulse el desarrollo rural integral, favorezca la sustentabilidad ambiental, disminuya drásticamente el uso de pesticidas y conserve la flora nativa.

Consecuentemente, esta iniciativa busca coadyuvar al desarrollo rural integral, por lo que coincidimos con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el sentido de lograr el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el crecimiento económico sostenido y equilibrado de las diferentes regiones del estado, la integración de las actividades del medio rural a las cadenas productivas del resto de la economía, para alcanzar los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo 2023 – 2028.

Creemos también que impulsar el sector agropecuario del Estado de Durango es la mejor manera de erradicar la pobreza y lograr un desarrollo rural integral.

### **III. Marco legal**

En junio de 2006 se abrogó una Ley de Fomento Apícola para el Estado de Durango, que había sido aprobada mediante Decreto No. 66, expedido por la LXIII Legislatura, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 44, de fecha 2 de Junio de 2002.

A partir de entonces, la apicultura quedó sujeta a las disposiciones de la Ley Ganadera para el Estado de Durango, como lo establece el párrafo III del artículo 3 de la misma que a la letra expresa:

“ARTÍCULO 3. Quedan sujetos a la presente Ley:

III. Los estableros, avicultores, apicultores y todas aquellas personas físicas y/o morales, instituciones o empresas que en forma permanente o transitoria efectúen actos relacionados con la materia de esta ley.”

# GACETA PARLAMENTARIA

Así las cosas, Durango actualmente carece de una Ley estatal que promueva el fomento de la apicultura y el cuidado y conservación de los agentes polinizadores.

Esta *Laguna de Ley*, representa un problema tanto para el gobierno del estado como para la sociedad rural, por no poder dar seguimiento puntual al número de apiarios, su identificación, productividad, investigaciones, superficie con flora melífera, uso de agroquímicos, entre otros aspectos, lo que a su vez disminuye la capacidad de respuesta de las autoridades para resolver problemas como la propagación de plagas y enfermedades de las abejas o la africanización de las colmenas.

En consecuencia, la falta de normatividad representa una traba estructural para el desarrollo integral, incluyente y sustentable, de la industria apícola a nivel estatal, lo que busca subsanar la presente iniciativa.

Así, pues, se trata de aproximar la Ley a la realidad actual para abarcar temas de derechos y obligaciones de las y los apicultores, regulación de la instalación de los apiarios, aprovechamiento y protección de las zonas apícolas, inspección y verificación apícola, calidad y mejora de los productos y servicios, retiro de los enjambres, y las sanciones correspondientes por infracciones cometidas a dicha regulación.

#### **IV. Proyecto de resolución**

Esta propuesta de iniciativa plantea la construcción de un andamiaje jurídico que involucre a los tres órdenes de gobierno, al sector privado, a los apicultores y sus organizaciones, a las universidades e institutos de enseñanza superior, a los investigadores, académicos, y a la sociedad rural en su conjunto, en el cuidado, protección y conservación de los agentes polinizadores, para el fomento de la apicultura. La importancia de esta iniciativa reside en la definición de un marco jurídico que señale las obligaciones de las autoridades; los derechos y obligaciones de los apicultores; las formas de organización para la producción; el cuidado, protección y conservación de los agentes polinizadores, limitando al máximo el uso de agroquímicos por parte de campesinos, ganaderos y otros productores; la promoción de una cultura de la denuncia por daño a los apiarios, propagación de plagas y alteración de la miel y productos derivados; y que se establezcan sanciones y procedimientos para su desahogo y medios de defensa.

# GACETA PARLAMENTARIA

Esta iniciativa con proyecto de Decreto para crear la Ley de Fomento, Protección y Conservación de la Abeja del estado de Durango consta de 81 artículos, subdivididos en XVII capítulos, y siete transitorios, que son:

- I. Disposiciones Generales;
- II. De los Derechos y Obligaciones de los Apicultores;
- III. De las Autoridades Competentes ;
- IV. De las Atribuciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
- V. Del Consejo Estatal Apícola;
- VI. Del Comité Sistema Producto Apícola del Estado de Durango;
- VII. De la Organización de los Apicultores;
- VIII. De la Propiedad de las Colmenas;
- IX. Del Cuidado, Protección y Conservación de las Abejas;
- X. De la Ubicación de los Apiarios;
- XI. De la Movilización de las Colmenas;
- XII. Del Aprovechamiento de las Zonas Apícolas;
- XIII. De la Sanidad;
- XIV. De los Criaderos de Reinas;
- XV. De la Inspección y Procedimientos Administrativos;
- XVI. De las Infracciones y Sanciones;
- XVII. De los Recursos.

El propósito fundamental de esta iniciativa es que las abejas, su cuidado, protección y conservación, sean consideradas como un asunto ambiental de la más alta prioridad, ya que en estas especies descansa, en gran medida, el actual sistema de producción alimenticia; por lo que se considera la especie más importante del planeta, después del ser humano.

Además de fomentar la actividad apícola en la entidad, regular la comercialización de los productos y servicios de las abejas, proteger a las especies polinizadoras, promover la cultura ambiental y apoyar las iniciativas de asociación gremial de los apicultores.

Con ello, se busca establecer una relación armónica entre la sociedad rural, el medio ambiente, los agroecosistemas y la apicultura.

De esta forma, estaremos dando respuesta a un problema añejo que nos atañe a todos, buscando incentivar la producción de miel de abeja, su exportación, el aumento del consumo interno y, en consecuencia, del resto de los productos apícolas y la cadena de producción.

En mi carácter de diputado de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, estoy plenamente comprometido con el cuidado, protección y conservación de la naturaleza, la sustentabilidad ambiental, el respeto a la vida animal y, por supuesto, la protección de las abejas; en virtud de ello y por los considerandos expuestos, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Fomento, Protección y Conservación de la Abeja del Estado de Durango, para quedar como sigue:

## **Ley de Fomento, Protección y Conservación de la Abeja del Estado de Durango**

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio estatal, y tiene como objeto es establecer las normas para la protección y conservación de las abejas, así como la organización, fomento, tecnificación, sanidad, y desarrollo tecnológico, productivo y sustentable de la actividad apícola en el Estado.

# GACETA PARLAMENTARIA

Además, la difusión de las actividades relacionadas con la apicultura y los agentes polinizadores, el fortalecimiento de las organizaciones de apicultores, y los sistemas de comercialización de insumos y productos apícolas para lograr una mayor productividad y competitividad de este segmento de la economía.

**Artículo 2.** Son finalidades de la presente Ley:

I. Cuidar y conservar a las abejas como especie de protección prioritaria en todo el territorio estatal, para la preservación de la biodiversidad, el equilibrio de los ecosistemas y la conservación de nuestro patrimonio biocultural.

II. Promover, a través de la educación y la cultura ambiental, la toma de conciencia en la sociedad duranguense sobre el respeto, fomento, cuidado, protección y conservación de las abejas.

III. Establecer las normas legales que protejan a la especie *Apis mellifera* y a todos los polinizadores de las actividades agrícolas, industriales, agroindustriales y de otra índole que afectan su vida natural.

IV. Fomentar mecanismos de apoyo y brindar incentivos a los particulares que den albergue y resguardo a esta especie amenazada.

V. Fomentar la participación de los sectores público, privado, social y del conocimiento, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

VI. Establecer las normas y criterios para observar, organizar, mantener, proteger, fomentar, investigar y desarrollar tecnológicamente la industria apícola, la sanidad, y todo lo relacionado con las abejas.

VII. Homologar a la abeja al nivel del ganado bovino, considerando el robo de la especie *Apis Mellifera* como delito de abigeato, tipificado en el Código Penal Federal.

VIII. Considerar la miel apícola como alimento esencial y de la canasta básica para la salud integral comunitaria y la vida humana.

**Artículo 3.** En el estado de Durango se declara de interés público y actividad productiva prioritaria a la apicultura por los beneficios que brinda a:

I. La conservación de la biodiversidad y los servicios ambientales a través de la polinización tanto de plantas vegetales naturales como cultivadas, así como a la sustentabilidad de la cadena sistema-producto-miel.

II. Por ser la miel una excelente materia prima nutrimental para la salud humana, de origen natural;

III. La sustentabilidad del medio ambiente a través de la apicultura, en beneficio de la sociedad duranguense en su conjunto;

IV. La sanidad y los esfuerzos dedicados a obtener el estatus libre de enfermedades y plagas que afectan el desarrollo de las actividades productivas en todo el territorio estatal.

**Artículo 4.** Es materia de regulación y quedan bajo las disposiciones de esta Ley, la cría y las condiciones de ubicación, asentamiento y movimiento de colmenas de abejas en todo el territorio estatal.

**Artículo 5.** Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Abeja: Insecto himenóptero de la familia Apidae, del género *Apis* y de la especie mellífera, que produce principalmente cera, miel, propóleo y jalea real.

Insecto que también es un vector biótico de polinización, proceso fundamental para preservar la vida, contribuyendo de manera determinante en la reproducción de semillas y frutos de las plantas vegetales, polinizando 71 de 100 especies de cultivos que proporcionan el 90% de los alimentos en el mundo.

II. Abeja africana: Nombre común de la subespecie *Apis mellífera scutellata*, cuya distribución natural es el centro y oeste de África, de comportamiento más productivo que la *Apis mellífera* y más defensivas con respecto a las demás subespecies de éstas;

III. Abeja africanizada: Es el resultado del cruzamiento de abejas de origen europeo con la abeja africana;

# GACETA PARLAMENTARIA

IV. Abeja Reina: Es la única hembra fértil de la colmena, morfológicamente diferente a las otras dos castas melíferas que la habitan: obreras y zánganos; se encarga de la reproducción de la especie, constituyendo así el elemento fundamental para la vida de cada colonia de abejas.

V. Agentes polinizadores: Abejas, pájaros que liban néctar y murciélagos, que se vuelven elementos polinizadores cuando trasladan el polen de una flor a otra;

VI. AGLEA: Asociación Ganadera Local Especializada en Apicultura, constituida con un mínimo de 10 apicultores por municipio, y los municipios que no cubran el número mínimo requerido de apicultores, podrán conformar una adhiriéndose dos o tres municipios circunvecinos al municipio que tenga mayores integrantes para su constitución, hasta en tanto se cubra el número requerido por municipio;

VII. Apiario: Conjunto de colmenas pobladas e instaladas en un lugar determinado, y se clasifican en:

a) Apiario familiar: conjunto menor a 19 colmenas;

b) Apiario de pequeños productores: conjunto de 19 a 59 colmenas;

c) Apiario de medianos productores: conjunto de 60 a 499 colmenas y que cuenta con equipo tecnificado;

d) Apiario de grandes productores: conjunto de 500 o más colmenas, y que cuenta con equipo altamente tecnificado.

e) Apiario escolar: apiarios que se ubica en una institución educativa con fines académicos, de investigación o de extensión de la cultura;

VIII. Apicultor: Es toda persona física o moral que se dedica temporal o permanentemente a la cría, manejo, cuidado, conservación y mejoramiento de las abejas para la producción y comercialización de sus productos y subproductos;

# GACETA PARLAMENTARIA

IX. Apicultura: Etimológicamente, proviene de latín apis (abeja), cultura (cultivo); por tanto, es el conjunto de técnicas dedicado a la crianza de abejas, mediante actividades, procesos y tecnologías vinculadas a la cría, reproducción y conservación de la especie llamada abeja, con el objeto de que una vez desarrolladas, se reproduzcan, para la recolección de los diversos productos que elaboran, como miel, propóleo, jalea real y cera, entre otros;

X. Apis: Género al que pertenecen las abejas;

XI. Apis mellifera: Especie de abeja melífera originaria de África, Europa y del Medio Oriente, ampliamente introducida en el continente Americano.

XII. Apitoxina: Es el veneno secretado por las abejas;

XIII. Asociación: Asociación Ganadera Local Especializada en Apicultura;

XIV. Cédula: Cédula de Identificación Apícola, documento oficial que contiene la información completa del apicultor y sus apiarios, misma que deberá portar siempre que realice algún traslado de material apícola, material biológico y productos de la colmena. Se expide en quintuplicado y servirá para realizar una base de datos digitalizada a actualizarse constantemente;

XV. Centro de Acopio: establecimiento donde se deposita la producción de varios apicultores;

XVI. Cera: Material sólido, pero blando, amarillento y fundible que segregan las abejas para construir las celdillas en los panales, y que se emplea principalmente para hacer velas. Es producida por las abejas melíferas jóvenes que la segregan como líquido a través de sus glándulas cereras. Al contacto con el aire, esta sustancia se endurece y forma pequeñas escamillas en la parte inferior de la abeja. También la elaboran algunos otros insectos.

XVII. Certificado Zoosanitario: Documento oficial expedido por personal de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, o por un profesionista certificado por ella que avale la sanidad de las abejas y apiarios;

XVIII. CESPAS: Comité Estatal del Sistema Producto Apícola;

# GACETA PARLAMENTARIA

XIX. Colmena: Alojamiento permanente de una colonia de abejas con sus panales, clasificándose de la siguiente manera:

a) Natural o silvestre: es cualquier oquedad que las abejas ocupan como morada, sin que haya intervenido el hombre para su establecimiento.

b) Rústica: Alojamiento para las abejas construido o adaptado por el hombre sin la tecnificación suficiente para un manejo adecuado de la colonia;

c) Tecnificada: se compone por diferentes partes móviles e intercambiables, generalmente de madera (pino); su cuerpo se integra por la base, el piso, la piquera, la alza, bastidor, la rejilla excluidora, la tapa inferior, y el techo; utilizada para el manejo adecuado de la colonia de abejas. Se utiliza para la multiplicación de las abejas, construcción natural de panales, la producción y almacenamiento de la miel, cera polen, jalea real y propóleos.

XX. Ciclo Apícola: Es el periodo que comprende todas las actividades de un apiario y sus etapas son la pre-cosecha, la cosecha y la poscosecha de la actividad apícola, de acuerdo al lugar o región de que se trate;

XXI. Colonia: Es la comunidad social de abejas que interactúan intercambiando alimentos y otras sustancias para su sobrevivencia, constituida por una abeja reina, obreras y zánganos que han construido panales en los que se reproducen y almacenan alimentos y que pueden ser:

a) Silvestres: que viven dentro de cualquier oquedad y sin manejo técnico.

b) En tránsito: sin alojamiento específico durante las etapas de reproducción o migración.

c) Encolmenado: que viven dentro de una colmena. La colmena es la vivienda de una colonia que puede estar formada hasta por 60 mil abejas.

XXII. Consejo Nacional Apícola: Órgano técnico especializado que de manera colegiada estudia la situación de la apicultura en México para promover los mecanismos que fortalezcan la industria apícola y a los agentes polinizadores;

# GACETA PARLAMENTARIA

XXIII. Criadero de Reinas: Lugar donde se encuentran instaladas un conjunto de colmenas de tipo técnico con medidas específicas para albergar poblaciones pequeñas de abejas, cuya función zootécnica es la producción de abejas reinas;

XXIV. Enjambre: Conjunto de abejas en tránsito, que por proceso natural tienden a dividirse de la colmena madre en búsqueda de un nuevo alojamiento para garantizar la preservación de la especie;

XXV. Fierro Marcador: Instrumento de marcar a fuego la colmena y demás materiales apícolas para identificar de manera permanente al propietario de la misma, una vez expedido su registro por las autoridades correspondientes.

XXVI. Flora Melífera: Todo tipo de plantas nativas o introducidas de las cuales las abejas, extraen néctar, polen o resinas;

XXVII. Herrar: Acción de marcar con hierro las colmenas para identificarlas y acreditar su propiedad;

XXVIII. Instituto: Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias;

XXIX. Jalea Real: Sustancia que segregan las abejas jóvenes a través de las glándulas hipofaríngeas situadas en sus propias cabezas. Se trata de un fluido amarillo que sirve para alimentar a la abeja reina y a las larvas obreras hasta de tres días;

XXX. Médico Veterinario Zootecnista Oficial: Persona acreditada para el ejercicio de esta profesión, con registro oficial de la Secretaría de Desarrollo Rural para realizar actividades en materia zoonosanitaria;

XXXI. Miel: Sustancia dulce natural, espesa, pegajosa, amarilla, semitransparente, originalmente líquida, que elaboran las abejas a partir del néctar que liban de las flores y que, luego de ser transportado, transformado y combinado con sustancias específicas propias, lo almacenan en las celdillas de los panales o en huecos naturales; posee un alto valor nutritivo y terapéutico.

XXXII. Miel orgánica: Miel libre de cualquier residuo de pesticida, fertilizante, drogas o metales pesados;

# GACETA PARLAMENTARIA

XXXIII. Movilización: Transportación de colmenas pobladas de abejas reinas, núcleos de abejas y material apícola, a otra región dentro de la entidad o fuera de ella;

XXXIV. Néctar: Líquido con alto contenido de azúcares que segregan las flores y lo recolectan las abejas para la fabricación de miel;

XXXV. Núcleo: Familia de abejas con su cría;

XXXVI. Panal: Estructura formada por celdas de cera, al interior de una oquedad natural o artificial, que sirve como depósito de alimento o aloja a las crías de las abejas;

XXXVII. Pecoreo: Es la conducta de las abejas obreras de *Apis mellífera* o abeja doméstica que recolectan polen y néctar de la flora apícola en un determinado lugar geográfico;

XXXVIII. Polen: Sustancia delicada en polvo que contiene los gametos masculinos de las plantas en flor. Es recogido por las abejas como fuente de alimento;

XXXIX. Polinización: Proceso que se desarrolla desde que el polen deja la antera del estambre en que ha sido generado hasta que se adhiere al estigma del pistilo en que fecundará a los óvulos en el proceso de reproducción de las plantas con flores.

XL. Polinizadores: Agentes estratégicos de los ecosistemas que permiten obtener mayor producción y mejor calidad en los cultivos de semilla, frutas y vegetales a través de la polinización;

XLI. Propóleo: Sustancia cerosa, producida por las abejas a partir de las resinas de los árboles y con el que estos insectos bañan las colmenas o vasos antes de empezar a obrar. Se obtiene básicamente de los brotes del álamo y de los árboles que producen conos.

El propóleo raramente se encuentra disponible en su forma pura; generalmente lo obtenemos de las colmenas y contiene productos derivados de la laboriosidad de las abejas, quienes lo usan para defenderse de los virus y bacterias, pues actúa como antiséptico, antiviral y antiinflamatorio.

XLII. Ruta y Zona Apícola: Carreteras, caminos, brechas, veredas, zonas agrícolas, y lugares susceptibles de aprovechamiento apícola, permitidos para la instalación de apiarios;

XLIII. Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;

XLIV. SEMARNAT: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XLV. SINIIGA: Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado;

XLVI. Sanidad Animal: Conjunto de acciones de diagnóstico, prevención, control y erradicación de las plagas y enfermedades de las abejas, teniendo por objeto salvaguardar sus condiciones sanitarias;

XLVII. Técnico Práctico Apícola: Persona que cuenta con conocimientos sobre la apicultura, mismos que fueron adquiridos por medio de la experiencia, cursos o certificaciones;

XLVIII. Técnico Profesional Apícola: Persona que cuenta con conocimientos profesionales en medicina veterinaria, zootecnia, biología y agronomía egresado de alguna institución de educación superior que además compruebe haber obtenido conocimientos relativos a la apicultura;

XLIX. Zona Apícola: Aquel territorio que por sus condiciones naturales y disposición de flora melífera, es susceptible de aprovechamiento para desarrollar la actividad apícola, y

L. Todas las que se señalen en la ley en materia ganadera.

## Capítulo II

### De los Derechos y Obligaciones de los Apicultores

**Artículo 6.** Son derechos de los apicultores:

I. El aprovechamiento sustentable de la apicultura, orientado a la cría, reproducción, cuidado y conservación de las abejas y la protección de su hábitat natural;

II. Organizarse en una AGLEA o integrarse a las ya establecidas en el municipio donde residan, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en la Ley Ganadera;

# GACETA PARLAMENTARIA

III. Intervenir de manera auxiliar como asociación u órgano de participación y consulta en los diferentes órdenes de gobierno e instancias de planeación y formulación de propuestas de políticas de desarrollo y fomento a la actividad apícola;

IV. Participar en los diversos programas y recibir apoyos para el fomento de las actividades apícolas, que los tres niveles de gobierno otorguen a los apicultores, conforme a la reglamentación vigente;

V. Participar con la Secretaría en el manejo y expedición de guías de tránsito en materia apícola;

VI. Solicitar y obtener, por conducto de la AGLEA u organización a que pertenezca, la credencial de apicultor;

VII. Obtener autorización de la Secretaría para la instalación de colmenas en los términos dispuestos en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables;

VIII. Registrar ante la Secretaría las rutas y territorios apícolas en operación y dar aviso oportuno para las que se pretendan abrir en lo futuro;

IX. Participar en la integración de organismos técnicos o de consulta que se establezcan para la protección y mejoramiento de la apicultura;

X. Promover y organizar coordinadamente con las dependencias gubernamentales, concursos, congresos, conferencias, seminarios, ferias, exposiciones, talleres, asesoría técnica y difusión que tiendan al fomento, el desarrollo de capacidades, habilidades y conocimientos técnicos para el mejoramiento de la apicultura en el estado;

XI. Manifestar, ante los diferentes foros, sus opiniones cuando consideren afectados sus intereses; y presentar denuncias a la autoridad competente, tanto federal como del estado;

XII. A ser considerado como apicultor, cuando demuestre ser productor que se dedica a la cría, producción, reproducción y mejoramiento de las abejas, y cumpla con lo dispuesto en la presente

# GACETA PARLAMENTARIA

Ley, su Reglamento, el SINIIGA y que preferentemente se encuentre integrado en alguna de las Asociaciones;

XIII. A obtener su registro ante la Secretaría con el objeto de recibir los apoyos de los distintos programas, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas por los órganos de índole municipal, estatal y federal;

XIV. Que, como productor duranguense, tenga prioridad y trato preferencial en la comercialización y consumo de su producto en el territorio estatal, por encima de cualquier producto extranjero;

XV. A ser orientado, cuando pretenda iniciar en la actividad apícola sobre los requisitos que lo acreditarán como tal, así como en sus derechos y obligaciones.

**Artículo 7.** Son obligaciones de los apicultores:

I. Registrar ante la Secretaría la marca de herrar que utilizará para señalar e identificar la propiedad de sus colmenas y entregar copia a la AGLEA que se encuentre afiliado;

II. Registrar en la Secretaría, la ubicación de sus apiarios, anexando un croquis de microlocalización, un plano de macrolocalización y el trazo de las rutas o territorios apícolas en operación y, en su caso, también a la AGLEA que se encuentre afiliado;

III. Dar aviso oportuno a la representación de la Secretaría, sobre la ubicación de las colmenas y de las rutas o territorios que se pretendan abrir, para la instalación de nuevos apiarios y, en su caso, también a la AGLEA que se encuentre afiliado;

IV. Participar en la integración de organismos técnicos y de consulta que se establezcan para la sanidad, mejoramiento, desarrollo, conservación y mantenimiento de la actividad apícola y la protección de las abejas como agentes polinizadores;

# GACETA PARLAMENTARIA

V. Participar en coordinación con las dependencias relacionadas con el sector apícola en la protección de los agentes polinizadores, así como en la celebración de congresos, seminarios y mesas de debate, con el objeto de fomentar el mejoramiento técnico científico y la sanidad de la actividad apícola en general y de las abejas como agentes polinizadores;

VI. Instalar sus colmenas con estricto apego a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y lo dispuesto por las leyes aplicables a la materia;

VII. Acreditar ante las autoridades competentes la propiedad y/o posesión de las colmenas ya sea mediante marca de herrar, chapetas, factura, guía de tránsito o documento legal que acredite la adquisición de las colmenas;

VIII. Respetar el derecho espacial mínimo de ubicación entre apiarios de diferentes apicultores, según sean las condiciones estatales y/o regionales;

IX. Presentar denuncias en contra de cualquier persona cuando se encuentren afectados los derechos del apicultor, así como en el caso de afectación por vandalismo o matanza de las abejas;

X. Informar a la Secretaría, al SIINIGA y a la AGLEA u organización a la que se encuentre afiliado, sobre la cantidad de colmenas que se tienen, las condiciones de sanidad, mortandad, la ubicación de sus apiarios, anexando plano o croquis descriptivo de macro y micro localización;

XI. Registrar ante las Secretarías correspondientes, el Ayuntamiento y la AGLEA u organización a la que se encuentre afiliado, la existencia e instalación de plantas de extracción y envasadoras de productos apícolas;

XII. Rendir un informe anual ante las Secretarías correspondientes y a la AGLEA u organización a la que se encuentre afiliado, la producción obtenida y la comercialización realizada en el mercado interno y externo para su registro;

XIII. Sujetarse a las disposiciones relativas a las guías de tránsito, certificado zoosanitario y otros documentos necesarios para la movilización de abejas;

# GACETA PARLAMENTARIA

XIV. Acatar las disposiciones federales, estatales y municipales, relativas al control de las enfermedades, plagas de las abejas y control de la abeja africanizada; asimismo, mantener en buen estado la salud de los apiarios;

XV. Apegarse a las indicaciones en los calendarios de medicación, prevención y cuarentenas que se establezcan, ordenadas por SADER, SAGDR y autoridades autorizadas, así como municipales;

XVI. Colocar señaléticas en los accesos a lugares donde se encuentren sus apiarios; pasos peatonales, caminos transitados y/o espacios en donde puedan ser afectados terceros;

XVII. Dar aviso y denunciar ante las dependencias correspondientes y ante las autoridades, municipales, estatales y federales, cuando se encuentre un producto extranjero y no se encuentre regulado por las normas jurídicas en el territorio mexicano;

XVIII. Dar aviso y denunciar ante las dependencias de gobierno federal y estatal cuando se encuentre comercializando productos y subproductos de colmena adulterados;

XIX. A denunciar ante las dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipal, a las casas comerciales expendedoras de artículos agroquímicos, agrícolas, agropecuarios e industriales, que no se encuentren certificados para comercializar dichos productos;

XX. Las demás que se ordenen en la presente Ley aplicables a la materia.

**Artículo 8.** Toda persona física y moral, nacional o extranjera, que requiera ser reconocida como apicultora, estará obligada cumplir con el mínimo de colmenas requeridas por el Reglamento.

**Artículo 9.** En el supuesto que la persona física o moral no cumpla a cabalidad los requerimientos del Reglamento, no podrá ser reconocida oficialmente como apicultora.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 10.** En caso de que la persona física o moral incumpla con lo establecido deberá ser sancionada según los reglamentos de la AGL, pudiendo ser dada de baja de los registros apícolas, en tanto dé cumplimiento a lo ordenado en los artículos 8 y 9 de la presente Ley.

**Artículo 11.** Toda persona que se encuentre criando a la abeja para comercializar sus productos sin pertenecer a una asociación o AGLEA correspondiente, y sin acatamiento a la presente Ley, será sancionado por las leyes administrativas y judiciales correspondientes.

**Artículo 12.** Toda orden omitida en el presente ordenamiento, por cualquier persona física y/o moral, nacional o extranjera, que atente contra las abejas y los bienes del apicultor, así como todo aquel que robe, adultere o dañe una colmena, será sancionado por esta Ley y/o supletoriamente por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango.

**Artículo 13.** Toda persona física y moral que se dedique a la explotación doméstica de la especie *mellifera*, está sujeto a esta Ley, para efecto de su registro correspondiente, sanidad y control estatal y municipal.

## Capítulo III

### De Las Autoridades Competentes

**Artículo 14.** Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley, en los términos que la mismay otras disposiciones aplicables les confieren:

- a).- El Gobernador del Estado.
- b).- La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- c).- Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia.
- d).- El Consejo Estatal Apícola.
- e).- El Comité Estatal del Sistema Producto Apícola

**Artículo 15.** Las autoridades estatales, municipales y el Consejo Estatal Apícola, a que se refiere el inciso anterior se coordinarán con las dependencias del Gobierno Federal correspondientes para que, dentro de los límites de su competencia, les otorguen el apoyo necesario para lograr los fines de esta Ley.

Asimismo, son dependencias y órganos auxiliares para la aplicación de esta Ley, el Despacho del Ejecutivo del Estado, la Fiscalía General del Estado de Durango, la Coordinación Estatal de Protección Civil, las Direcciones Municipales de Protección Civil, las Asociaciones constituidas conforme a la Ley Federal Apícola y su Reglamento, con registro y licencia zoosanitaria vigente de la SADER, las Asociaciones de Fruticultores del Estado, y la Unión Nacional de Apicultores.

## Capítulo IV

### De las Atribuciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

**Artículo 16.** La Secretaría tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

I. La aplicación e implementación de la presente Ley.

II. Presidir el Comité Sistema Producto Apícola en el Estado de Durango, brindando las facilidades materiales, económicas, y todas aquellas que estén a su alcance para que cumpla su función como órgano rector de la actividad apícola en la entidad.

III. Elaborar y actualizar permanentemente el padrón de apicultores del estado.

IV.- Impulsar la planeación democrática del desarrollo rural integral para la implementación de una política pública de fomento, generalizada, coherente y sistemática, a fin de preservar los ecosistemas, no poner en riesgo la producción de alimentos y que contemple mecanismos de financiamiento para los apicultores; asimismo, emprender acciones tendientes al repoblamiento de los apiarios existentes, la actualización de los protocolos para la importación de material genético apícola, el impulso de la capacitación, la investigación y la creación de espacios adecuados para la comercialización de productos apícolas, así como la realización de programas integrales que tiendan al mejoramiento de la apicultura;

V.- Coordinar acciones con las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, para la ejecución de programas sobre prevención y control de enfermedades y plagas que afectan a las abejas; así como para la mejor aplicación de las normas en la materia y conjuntamente con ellas, dictar medidas que tiendan a la protección, fomento, tecnificación y desarrollo de la apicultura en el estado;

VI.- Vigilar la aplicación y cumplimiento de las medidas de control y preventivas de la abeja africana;

# GACETA PARLAMENTARIA

VII. En coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, vigilar que los procesos apícolas, desde la producción hasta la industrialización y la comercialización, se realicen de acuerdo a las normas de inocuidad, sanidad e higiene vigentes, cooperando con las instancias legales en lo que corresponda;

VIII. Promover la realización de ferias y exposiciones apícolas, fomentando la capacitación técnica de los apicultores, y otorgando de manera conjunta con las organizaciones pecuarias, reconocimientos y premios que estimulen a los productores en el avance genético de su especie, la sanidad y la transformación, industrialización y comercialización de sus productos y subproductos, atendiendo a la normatividad sanitaria establecida por las instancias correspondientes, así como a los programas autorizados por parte de los tres niveles de gobierno;

IX. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, campañas de forestación y reforestación de especies nativas con propósitos de conservación y restauración ambiental de los ecosistemas, de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones federales y estatales y leyes secundarias que se emanen;

X. Prevenir, proteger y fomentar la conservación de los recursos naturales, bosques, ríos, suelos y agua, así como la flora y la fauna, básicas para el desarrollo de la actividad apícola en el estado, en coordinación con las distintas Secretarías vinculadas al ramo respectivo;

XI. Promover la información y difusión entre la población sobre la diversidad apícola y la importancia de la polinización, además de los beneficios del consumo de miel y subproductos en cada una de las cuatro grandes regiones naturales del estado: la región del Semidesierto, la región de los Valles, la región de la Sierra y la región de las Quebradas;

XII. Implementar políticas públicas bien diseñadas para lograr la protección de los agentes polinizadores, detener la deforestación y el uso inadecuado de productos agroquímicos, así como detener su comercialización y aplicación, cuando estos no cuenten con el registro sanitario vigente emitido por las autoridades competentes;

XIII. Dictar las disposiciones necesarias para el control de plagas y enfermedades de las abejas, así como de las actividades agropecuarias, industriales, agroindustriales y de otra índole que dañen a la apicultura, en coordinación con las establecidas en los ordenamientos federales relativos a la materia;

# GACETA PARLAMENTARIA

XIV. Capacitar con apoyo de las AGLEA a las distintas autoridades y a la sociedad civil para el rescate adecuado de la especie, cuando se encuentre en lugares públicos y privados que afecte a la población, pudiendo coadyuvar tanto la Secretaría como las AGLEA con los cuerpos de bomberos o autoridades encargadas de su retiro, en cada región del estado;

XV. Promover acuerdos con las Secretarías de Desarrollo Económico; Finanzas y de Administración; Recursos Naturales y Medio Ambiente, y Salud del Estado de Durango, para promover el acceso de los apicultores a instrumentos de fomento tendientes a la conservación tanto de las abejas como de la flora apícola, la certificación de los apicultores en buenas prácticas, y la participación de instituciones académicas y de investigación en temas relacionados con el estudio y mejoramiento de la genética, la reproducción, la nutrición, la apitoxina (veneno), los propóleos, el polen y otros;

XVI. Promover la certificación de los apicultores para el buen manejo de las colmenas, bajo normas oficiales de sanidad;

XVII. Llevar a cabo la vigilancia e inspección para el cumplimiento de esta Ley y, en su caso, imponer las sanciones a que haya lugar;

XVIII. Proporcionar asistencia técnica sobre métodos y sistemas modernos para la apicultura y atender las consultas técnicas que formulen los apicultores del estado.

XIX. Realizar por sí misma o coadyuvar a que otras instituciones realicen programas de investigación y apoyo al Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana, de patología apícola, mejoramiento genético y manejo de apiarios;

XX. Cooperar con los cuerpos de policía y autoridades judiciales en contra del robo de colmenas, material y productos apícolas y sus daños;

XXI. Concertar e inducir con las organizaciones de apicultores, contratos y convenios de colaboración y apoyo para incrementar la producción apícola;

XXII.- Llevar el registro de las Asociaciones apícolas constituidas en el Estado, de los productores de abejas reinas, así como obtener las estadísticas de la industria apícola estatal;

XXIII.- Declarar y sancionar las infracciones a esta Ley; y

XXIV.- Las demás de la materia que se deriven de las leyes vigentes o que le sean asignadas por el Ejecutivo del Estado.

## Capítulo V

### Del Consejo Estatal Apícola

**Artículo 17.** Se crea el Consejo Estatal Apícola, como instancia de coordinación social e institucional de las acciones del sector apícola en el Estado; tiene por objetivo impulsar, coordinar, proponer, orientar y dar seguimiento a las políticas públicas, planes, programas y acciones a cargo de las dependencias y entidades estatales y municipales, sin menoscabo de la autonomía y las atribuciones del municipio previstas por nuestra Carta Magna y la Constitución Política del Estado de Durango.

**Artículo 18.** El Consejo Estatal Apícola estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, quien tendrá voto de calidad en caso de empate; un Secretario Técnico, que será el Director de Apicultura de la Secretaría; y los Vocales que serán:

- a) Los titulares de las entidades y dependencias de la administración pública estatal que incidan en materia apícola de manera permanente;
- b) Los representantes de las organizaciones o asociaciones apícolas en el Estado.

Participarán en sus sesiones con voz, pero sin voto, los titulares de las dependencias que no tengan carácter de miembros permanentes, cuando su participación resulte conveniente por el asunto específico a tratar, así como un representante de cada una de las dependencias federales que apliquen programas dirigidos al sector apícola.

Asimismo, participarán en sus sesiones con derecho a voz y voto los presidentes municipales, o los titulares de las dependencias responsables del sector apícola de los municipios, cuando se traten asuntos relacionados con su correspondiente demarcación territorial.

El Reglamento de esta ley determinará el funcionamiento y periodicidad para sesionar del Consejo.

**Artículo 19.** El Consejo Estatal Apícola tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el programa rector de fomento, protección y conservación de la abeja en el estado;
- II. Analizar los planes y programas de fomento apícola que se pretendan aplicar en el Estado;
- III. Proponer otros programas y estrategias de fomento apícola a la Secretaría;
- IV. Opinar sobre la creación de centros de procesamiento de productos apícolas;
- V. Apoyar a la Secretaría en sus programas de fomento y promoción de la actividad y productos apícolas;
- VI. Proponer mecanismos de coordinación con las dependencias federales para mejorar la vinculación en la materia;
- VII. Vigilar se respete la preferencia de los apiarios familiares;
- VIII. Opinar sobre las distancias de instalación entre apiarios;
- IX. Opinar sobre la comercialización de los productos apícolas; y
- X. Las demás que se establezcan en esta Ley y su Reglamento.

## Capítulo VI

### Del Comité Sistema Producto Apícola del Estado de Durango

**Artículo 20.** Funciones del Comité Sistema Producto.

# GACETA PARLAMENTARIA

La función principal del Comité Sistema Producto Apícola del Estado de Durango es promover la integración de los agentes económicos que participan en las diferentes fases del sistema apícola para, de manera conjunta, encontrar soluciones a su problemática específica.

El Comité Sistema Producto Apícola del Estado de Durango tendrá por objeto coadyuvar en la ejecución de programas y proyectos tendientes a incrementar la productividad y mejorar la competitividad de la apicultura en su territorio.

**Artículo 21.** Integración del Comité Estatal del Sistema Producto Apícola.

El Comité Estatal del Sistema Producto Apícola de Durango estará integrado por:

I. Quienes ejerzan la titularidad de:

a) la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado,

b) la Secretaría de Desarrollo Económico y

c) la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente;

II. Quienes tengan la legítima representación de las asociaciones de apicultores del Estado;

III. Quienes tengan la legítima representación de empresas y/o proveedores de equipos industriales e insumos apícolas;

IV. Quienes representen o ejerzan la prestación de servicios apícolas;

V. Quienes representen a empresas exportadoras de miel de abeja;

# GACETA PARLAMENTARIA

VI. Quienes representen a la Facultad de Agricultura y Zootecnia de la Universidad Juárez del Estado de Durango;

VII. Quienes representen en el Estado de Durango a los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura;

**Artículo 22.** Suplencias en el Comité Sistema Producto Apícola.

En el caso de ausencia de la persona titular se deberá designar la correspondiente suplencia ante el Comité Sistema Producto Apícola del Estado de Durango.

**Artículo 23.** Carácter honorífico de los cargos.

Los cargos de las personas que integran el Comité Sistema Producto Apícola del estado de Durango tendrán carácter honorífico.

**Artículo 24.** Objeto de las sesiones del Comité Estatal del Sistema Producto Apícola.

El Comité Estatal del Sistema Producto Apícola se reunirá con el objeto de tratar los siguientes asuntos:

I. Elaborar y dar seguimiento al Programa Rector de Fomento, Protección y Conservación de la Abeja del Estado de Durango.

II. Auspiciar la comunicación, coordinación e integración de los agentes del sistema apícola con los tres órdenes de gobierno.

III. Armonizar producción y consumo para mejorar la calidad de los productos apícolas y la competitividad del sector;

IV. Generar proyectos para el mejoramiento económico de los apicultores y demás agentes vinculados con la actividad apícola;

V. Promover el extensionismo holístico en Apicultura, así como la protección de las abejas y su medio ambiente;

VI. Las demás que le confieran otras normas aplicables en la materia.

**Artículo 25.** Programa Rector de Fomento, Protección y Conservación de la Abeja del Estado de Durango.

El Programa Rector de Fomento, Protección y Conservación de la Abeja del Estado de Durango contendrá las políticas públicas, objetivos, estrategias y líneas de acción que regirán la actividad apícola, la protección y conservación de las abejas y su medio ambiente.

## Capítulo VII

### De La Organización de los Apicultores

**Artículo 26.** Los apicultores del Estado podrán asociarse entre sí en cada municipio y región, no importando su régimen de tenencia de la tierra, para lo cual se podrán constituir, conforme a lo establecido en la Ley Federal Apícola.

**Artículo 27.** El apicultor de cualesquier otra entidad federativa o del extranjero, que pretenda instalarse en la entidad, temporal o definitivamente, deberá obtener la autorización de la Secretaría de Desarrollo Rural, quien la expedirá previa opinión de la AGLEA que corresponda a la jurisdicción en que habrá de instalarse.

**Artículo 28.** La Secretaría de Desarrollo Rural llevará el registro de las Asociaciones Apícolas que se constituyan en el Estado, en el que se asentarán actas constitutivas, domicilio social, número de asociados y el área geográfica a que pertenece, estatutos, reglamento interno y sus modificaciones, y en su caso, acta de disolución o liquidación.

## Capítulo VIII

### De la Propiedad de las Colmenas

**Artículo 29.** La propiedad de las colmenas y demás materiales apícolas, se acreditarán con una marca de identificación del apicultor, quien para tal efecto deberá registrar la relativa al fierro de herrar mediante calor. Dicha marca deberá ser distinta a cualquier otra existente en el Estado.

El registro mencionado será solicitado a la Secretaría de Finanzas a través de las Presidencias Municipales, con copia para la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Bastará un solo registro para que la marca o fierro tenga validez en todos los municipios del Estado. Las colmenas y demás material apícola deberá ser marcado de igual manera, con las siglas 'Dgo'.

**Artículo 30.** Se prohíbe el uso de marcas no registradas, así como la utilización de las ajenas. Las marcas de las colmenas deberán aplicarse invariablemente abajo de los rebajes que sirven para levantar. Las demás piezas se marcan a juicio del apicultor.

La Secretaría de Desarrollo Rural llevará un control de los registros, marcas y diseños, nombre y domicilio del propietario con número de registro progresivo.

**Artículo 31.** La compra-venta de colmenas y material apícola deberá efectuarse invariablemente acompañada de la factura correspondiente que compruebe su adquisición legítima y el comprador la identificará con su fierro a un lado de la marca del vendedor sin quitársela.

**Artículo 32.** En caso de que se localicen colmenas o material apícola que muestren señales de que por algún método se ha borrado o alterado las marcas, la Secretaría de Desarrollo Rural se hará cargo de ellas hasta en tanto se acredite la legal propiedad en favor de persona alguna.

Si pasados treinta días hábiles no apareciere su propietario, la Secretaría mencionada, previo aviso mediante publicación por dos días consecutivos en el periódico de mayor circulación en la región, los pondrá a la venta y los recursos que se generen se destinarán al fomento apícola.

## Capítulo IX

### Del Cuidado, Protección y Conservación de las Abejas

**Artículo 33.** Con el objeto de proteger y conservar las colonias de abejas de la acción tóxica de productos químicos, agroquímicos y forestales, se establece la obligación de los agricultores, ganaderos y silvicultores de avisar por escrito, con 72 horas de anticipación, a las Asociaciones de apicultores o directamente a los apicultores en lo individual que tengan colmenas o apiarios ubicados a una distancia menor de 3 kilómetros del predio donde se emplearán dichos productos, a fin de que el interesado tome las medidas que estime pertinentes para evitar la intoxicación de sus abejas.

**Artículo 34.** Para la protección real y verdadera de la abeja y de otros insectos polinizadores, queda estrictamente prohibido el uso de plaguicidas con ingredientes activos de Clotianidina, Imidacloprid, Thiamethoxam, Acetamiprid, Tiacloprid y Fipronil en invernaderos y al aire libre dentro del territorio estatal, el uso de semillas tratadas con neonicotinoides y cualquier otro insecticida, plaguicida y/o pesticida de cualquier fórmula química dañina para las abejas.

Para efectos de este artículo, la Secretaría deberá acordar con los productores la implementación de un programa de manejo integrado de plagas, con énfasis en el uso del control biológico y de otras alternativas de control agroecológicas.

**Artículo 35.** La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente y las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán campañas de difusión para la cultura del cuidado, protección y conservación de las abejas, consistentes en la promoción de conductas de respeto por parte de las personas hacia las abejas.

**Artículo 36.** La Secretaría impulsará y acelerará la transición de la agricultura industrial – la agricultura de los monocultivos, de la deforestación, del acaparamiento de tierras, de los pesticidas y los herbicidas – a un modelo de agricultura familiar basada en la agroecología, para la protección de las abejas, de nuestros recursos naturales y del medio ambiente y la defensa de la soberanía alimentaria.

**Artículo 37.** La Secretaría promoverá ante la Universidad Juárez del Estado de Durango y otras Universidades e Institutos de Enseñanza Superior, investigaciones que beneficien la protección, conservación y proliferación de las abejas y sus productos.

**Artículo 38.** La Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos, implementará políticas públicas para la conservación de los ecosistemas naturales y agroecosistemas a favor de la polinización, teniendo como prioridad:

- I. La implementación de métodos de manejo adaptativo y colaborativo (ACM, por sus siglas en inglés de adaptative collaborative managment);
- II. La integración de la polinización en la agricultura y los ecosistemas naturales;
- III. El fortalecimiento de las habilidades y competencias de los apicultores y de la infraestructura institucional;
- IV. El reconocimiento de los polinizadores como un asunto de la más alta prioridad;
- V. La implementación de estrategias para la conservación de la polinización; y
- VI. El uso de los servicios de polinización que mantienen la estructura y función de los agroecosistemas.

**Artículo 39.** La Secretaría promoverá la integración de la polinización en la agricultura y los ecosistemas naturales, a través de:

- I. Actividades específicas que protejan a las especies polinizadoras;
- II. El ordenamiento ecológico territorial del Estado y los Municipios;
- III. La conservación y restauración del hábitat natural de la especie;
- IV. Plantas vegetales que provean de alimento a los polinizadores;
- V. Recuperación de tierras degradadas y deforestadas, con plantas vegetales que atraigan a los agentes polinizadores;
- VI. Incluir a las plantas vegetales nectaropoliníferas en los programas forestales; y

VII. Promover los contratos entre agricultores y apicultores en que se señalen las limitaciones y prohibiciones de uso de pesticidas que dañan a las abejas.

**Artículo 40.** Quienes efectúen quemas, quedan obligados a tomar todas las precauciones necesarias para evitar que el fuego se propague a las colmenas instaladas en las cercanías del predio donde se realice la quema.

De no observarse lo anterior, éstos serán responsables de los daños que el fuego ocasione a las colmenas y estarán obligados al pago de los daños y perjuicios conforme a lo dispuesto en el Código Penal del Estado. Por su parte, los apicultores están obligados a mantener los apiarios libres de maleza.

## Capítulo X

### De La Ubicación de Los Apiarios

**Artículo 41.** La ubicación de un apiario deberá hacerse a una distancia mínima de tres kilómetros entre el apiario de un apicultor y otro de distinto apicultor, pudiendo existir excepciones dependiendo de la zona de que se trate.

**Artículo 42.** Todo apicultor cuidará que sus abejas no causen molestias a los vecinos del lugar, asimismo es obligación de los apicultores proteger la industria apícola contra los efectos dañinos de la abeja africana en el territorio estatal, para tal efecto deberán tomar las siguientes medidas:

I.- Ubicar los apiarios a una distancia mínima de 300 metros de cualquier casa-habitación, incluyendo la propia, escuelas y otro lugares de reunión pública, así como de sitios de animales en confinamiento de especies pecuarias;

II.- Ubicar los apiarios a una distancia mínima de 300 metros del acotamiento de las carreteras y de cualquier camino vecinal;

III.- Se prohíbe tener colmenas dentro de casas-habitación y de zonas urbanas;

IV.- Establecer barreras naturales o cercas que aislen los apiarios de la intromisión de animales domésticos;

# GACETA PARLAMENTARIA

V.- Colocar las colmenas sobre las bases individuales separadas de dos a tres metros, de distancia una de otra y a cinco metros entre líneas y a media sombra;

VI.- Colocar letreros con una leyenda preventiva (Ej. Precaución, No Molestar, Abejas Trabajando), así como una ilustración que comunique la misma idea para las personas que no saben leer;

VII.- Cuidar que las colmenas se encuentren en buen estado y sanas; y

VIII.- Vigilar los apiarios con el objeto de tener control sobre los enjambres que de ellos salgan.

**Artículo 43.** En el caso de dos apiarios instalados en sitios cercanos, las autoridades correspondientes darán preferencia al apicultor que compruebe tener mayor antigüedad y el que tenga menos tiempo quedará obligado a retirar sus colmenas de éste o de cualquier otro apiario de distinto propietario, respetando la distancia mínima de 3.0 kilómetros.

Los apicultores que tengan instalado su colmenar dentro de los terrenos de su propiedad o los ejidatarios dentro de los límites del ejido a que pertenecen, tendrán preferencia sobre quienes se ubiquen en terrenos ajenos, aún cuando estén instalados con anterioridad.

**Artículo 44.** En caso de invasión motivada por la colocación impropia de un apiario, de no resolverse por mutuo acuerdo, la AGLEA intervendrá con el propósito de llegar a una conciliación al respecto.

De no resolverse en dicha instancia, las partes, si así lo acuerdan, podrán acudir ante la Secretaría de Desarrollo Rural, quien fungirá como árbitro y resolverá en definitiva.

En la observancia y aplicación de este Artículo se tomará en consideración que el primero en tiempo será el primero en derecho.

**Artículo 45.** Para acreditar el derecho de antigüedad, las AGLEA deberán elaborar mapas o planos del área de su jurisdicción, anotando en ellos los apiarios existentes, numerados, acompañados de una relación con nombre, marca y dirección de sus propietarios. En dicho mapa se incluirán los apiarios migratorios, respetándose su ubicación, siempre y cuando se instalen por lo menos una temporada al año.

**Artículo 46.** Los apicultores establecidos, independientemente de su tipo de asociación, deberán rendir un informe anual a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, con copia a la Delegación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural que corresponda, en el mes de enero que debe incluir los siguientes datos:

- a).- Número de Apiarios;
- b).- Número de Colmenas;
- c).- Número de Colmenas en producción;
- d).- Giro o actividad principal;

## Capítulo XI

### De La Movilización de Las Colmenas

**Artículo 47.** La movilización de colmenas pobladas deberá protegerse con la correspondiente Guía Sanitaria y de Tránsito previstas por la Ley Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaría de Finanzas, expedirá la Guía de Tránsito y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural o las Asociaciones Apícolas Locales, las Guías Sanitarias.

Para el efecto anterior, deberán anexar la autorización de instalación del propietario del predio en el caso de establecerse en terrenos ajenos; planos o croquis de los sitios en los que pretendan instalar los colmenares, solicitando información a la Asociación apícola de la localidad, anotando las distancias aproximadas y comprometiéndose por escrito a respetar una separación mínima de tres kilómetros entre apiarios establecidos.

Las empresas de transporte deberán exigir la documentación respectiva para la movilización y transporte de las colmenas con abejas cuando circulen en el Estado. La documentación correspondiente deberá dejarse invariablemente en la última caseta que pase de la ruta establecida de control de movilización de animales (baños de líneas y estaciones cuarentenarias) autorizadas por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Artículo 48.** Se prohíbe la movilización de abejas vivas procedentes de otros Estados, afectadas o no de africanización, si no cumple con los requisitos establecidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y de esta Ley.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 49.** La movilización de miel, polen, jalea real, y productos derivados de éstos dentro del Estado de Durango, deberá protegerse con las Guías Sanitaria y de Tránsito previstas por la Ley Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuando se pretenda importar núcleos de abejas y material genético se requerirá del permiso que para tal efecto expide la SADER y se deberá notificar a la Secretaría y a las Asociaciones Apícolas.

**Artículo 50.** La movilización de colmenas y derivados en el interior del Estado de Durango, igualmente se efectuará amparándose con las Guías Sanitaria y de Tránsito a que se refiere el Artículo 47 de esta ley.

## Capítulo XII

### Del Aprovechamiento de las Zonas Apícolas

**Artículo 51.** Inventario florístico.

La Secretaría, con el apoyo de instituciones vinculadas con la apicultura, elaborará y mantendrá actualizado un inventario de áreas de vegetación florística para delimitar zonas apícolas y fomentar esta actividad productiva.

**Artículo 52.** Salvaguardas.

La Secretaría se coordinará con las autoridades de otras áreas productivas, principalmente agricultura y ganadería, para que en época de quemas y en el desmonte se respete una distancia de 400 metros del punto de instalación de las colmenas que permita el pecoreo de las abejas.

## Capítulo XIII

### De La Sanidad

**Artículo 53.** Con el objeto de mantener la salud de las colonias y consecuentemente su productividad, cada apicultor deberá adoptar las medidas necesarias a fin de disminuir la

# GACETA PARLAMENTARIA

incidencia de plagas y enfermedades y evitar su difusión. Para ello la Secretaría de Desarrollo Rural y las AGLEA's gestionarán para que la Delegación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en el Estado, proporcione asistencia técnica a los apicultores que lo soliciten.

**Artículo 54.** Las personas que posean colmenas de tipo rústico o antiguo, están obligados en las medidas de sus posibilidades económicas, a cambiar o trasegar a las colonias de abejas alojadas en ellas, a colmenas técnicas o modernas que además de incrementar la producción permitan el manejo de los panales para reconocer la presencia de plagas y/o enfermedades de las abejas y sus crías y adoptar las medidas necesarias para su combate.

**Artículo 55.** Los apicultores y AGLEA's, están obligados a participar en las campañas de sanidad apícola que establezca la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural conforme a la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos, y a notificar al personal de sanidad animal la presencia de plagas y enfermedades en los apiarios, para la adopción de las medidas de control necesarias.

## Capítulo XIV

### De Los Criaderos de Reinas

**Artículo 56.** Cualquier apicultor podrá dedicarse al giro zootécnico de cría de reinas cumpliendo con los requisitos que se establecen en los Artículos subsecuentes.

**Artículo 57.** Los apicultores que se dediquen al giro zootécnico de cría, movilización y comercialización de abejas reinas y zánganos en el Estado, están obligados a registrarse en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y a presentar copia del mismo en la Delegación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural que corresponda.

**Artículo 58.** La producción de abejas reinas deberá basarse en las normas que establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para favorecer la producción de abejas en cuanto a prolificidad, docilidad, productividad y resistencia a enfermedades.

**Artículo 59.** Se prohíbe el traslado dentro del Estado de razas y estirpes exóticas, con fines de reproducción, investigación o de cualquier otro a zonas libres de dichas razas o estirpes, sin la autorización de la Secretaría.

**Artículo 60.** Los criadores de reinas deberán proporcionar las facilidades necesarias a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a fin de que periódicamente sean realizadas las inspecciones para constatar calidad genética, métodos de crianza y situación sanitaria de las colonias de abejas.

Por esta razón, se prohíbe el mantenimiento de colmenas en una área de un radio de ocho kilómetros a partir de algún centro que se dedique a la cría de abejas reinas, independientemente de los requisitos administrativos y sanitarios que establece la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

## Capítulo XV

### De La Inspección y Procedimientos Administrativos

**Artículo 61.** La Secretaría de Desarrollo Rural vigilará el cumplimiento de la presente Ley y conocerá de las infracciones a la misma, imponiendo las sanciones correspondientes. Para tal efecto, podrá realizar las visitas de inspección que considere necesarias por personal debidamente autorizado.

El inspector acreditará tal carácter con la credencial correspondiente y con la orden en que se funde y motive la inspección.

**Artículo 62.** Se practicarán visitas de inspección para:

I.- Verificar que la marca de identificación del apicultor se encuentre debidamente registrada y colocada conforme lo dispuesto por la presente Ley;

II.- Conocer si las ubicaciones de los apiarios cumplen con las condiciones que fija esta Ley;

III.- Verificar si los apicultores cumplen las medidas de movilización de las colmenas establecidas por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables; y

IV.- Investigar si se cumplen debidamente las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 63.** Las inspecciones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles; las segundas, se realizarán en cualquier tiempo, debiendo ser estas últimas específicas.

**Artículo 64.** Cuando no encuentre el inspector al dueño de las colmenas, dejará a la persona con quien se entienda la diligencia un citatorio para que espere el día y hora que se fije, apercibiéndolo de que en caso de no esperar o de no permitir la visita, se le impondrá la sanción que corresponda.

El inspector levantará constancia del citatorio con la firma de quien lo recibió, o la de dos testigos, si aquél se negare a firmar.

Si se impidiera al inspector efectuar la visita ordenada, a pesar de cubrir las formalidades de Ley, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevarla a cabo.

**Artículo 65.** En caso de infracción a las disposiciones de esta Ley se levantará acta circunstanciada, en la que se consignarán pormenorizadamente los hechos que constituyen la infracción, expresando los datos del inspector, los generales, los nombres y domicilios de los infractores y de los testigos, así como los pormenores que revelen la gravedad de la infracción.

La Secretaría deberá informar a la Delegación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en el Estado de las infracciones a la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos y sus Reglamentos que observe durante las visitas de inspección que realice, a efecto de que se proceda conforme a las mismas.

**Artículo 66.** Las medidas preventivas o de combate tendientes a evitar la propagación de plagas y enfermedades que afecten a las abejas que dicte la Secretaría, serán de carácter obligatorio para los apicultores del Estado y se aplicarán en los términos del Título Tercero, Capítulo Segundo, Título Cuarto, Capítulo Único de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 67.** Cuando por causa derivada del incumplimiento de las normas de control apícola consignadas en esta Ley, se ocasionen daños a personas y/o animales, los apicultores serán responsables de los daños que se causen de conformidad con las leyes aplicables.

## Capítulo XVI

### De Las Infracciones y Sanciones

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 68.** Corresponde a la Secretaría investigar, declarar y sancionar las infracciones a esta Ley, así como turnar las actuaciones practicadas a la Secretaría de Finanzas a fin de hacer efectivas las sanciones conforme al Código Fiscal del Estado de Durango.

**Artículo 69.** Si la infracción constituye además un delito, la Secretaría consignará los hechos a la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

**Artículo 70.** Son infracciones a la presente Ley:

I.- Faltar a la obligación de solicitar el correspondiente registro de la marca de identificación, de acuerdo al establecido en el Artículo 29 de esta Ley;

II.- Usar marcas de identificación ajenas;

III.- Hacer caso omiso a la prohibición del uso de insecticidas neonicotinoides, plaguicidas y/o pesticidas de cualquier fórmula química dañina para las abejas, así como no dar los avisos como lo ordena el artículo 34 de esta Ley, o hacerlo fuera del plazo establecido.

IV.- Faltar a la obligación de ubicar los apiarios, conforme al Artículo 41 de la presente Ley;

V.- Instalar colmenas y material biológico de otros Estados sin la documentación y requisitos establecidos en esta Ley;

VI.- No rendir el informe anual estipulado en la fracción XII del Artículo 7 de esta Ley;

VII.- Llevar a cabo la movilización de colmenas y sus productos sin observar los requisitos establecidos en la presente Ley;

VIII.- Impedir o resistirse a que las autoridades competentes, practiquen las visitas, inspecciones o exámenes que les faculta esta Ley;

IX.- El incumplimiento de las disposiciones dictadas por los Programas Nacional y Estatal para el Control de la Abeja Africana; y

# GACETA PARLAMENTARIA

X.- Las demás que expresamente se consignen en la presente Ley o las que se deriven de los demás ordenamientos vigentes.

**Artículo 71.** Las infracciones previstas en el Artículo 70 de la presente Ley, se sancionarán como sigue:

I.- Con una multa equivalente de 50 a 100 veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado, en los casos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI;

II.- Con una multa equivalente de 100 a 300 veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado, en los casos previstos en las fracciones VII y VIII; y

III.- Con una multa equivalente de 300 a 900 veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado, en los casos previstos en las fracciones III y IX.

**Artículo 72.** En los casos de reincidencia, se aplicará multa equivalente al doble de la impuesta por la fracción originaria, a excepción de las fracciones VIII y IX del Artículo 70 de la presente Ley, las que serán sancionadas con arresto administrativo hasta por 36 horas.

**Artículo 73.** Se incurre en reincidencia, cuando la misma persona cometa dos veces, durante un ejercicio fiscal, infracciones de la misma naturaleza.

**Artículo 74.** Las multas que se impongan por infracciones a esta Ley, se fundarán y motivarán debidamente por escrito que formulará la autoridad fiscal a quien corresponda la imposición de la multa de que se trate.

**Artículo 75.** Las sanciones pecuniarias que se impongan conforme a esta Ley, deberán ser cubiertas dentro del término de quince días, contados a partir de su notificación al responsable. Pasado dicho término, sin que se hubiesen cubierto los montos, la Secretaría de Finanzas hará efectivo el cobro en los términos del Código Fiscal del Estado.

**Artículo 76.** Los recursos que se perciban por concepto de pago de derechos, obligaciones, multas, y los fondos económicos que se recauden por cualquier concepto como consecuencia de

la aplicación de esta Ley serán girados en una cuenta especial llamada 'Fondo Apícola' y destinados al fomento y desarrollo de la apicultura.

## Capítulo XVII

### De Los Recursos

**Artículo 77.** Contra las resoluciones o actos de las Asociaciones apícolas y de la Secretaría, procederán el recurso de inconformidad y el de revisión.

**Artículo 78 .** El recurso de inconformidad podrá hacerse valer únicamente por los directamente afectados ante el órgano que emitió el acto, y se interpondrá:

I.- Contra resoluciones o actos que se estimen improcedentes o violatorios a las disposiciones de esta Ley;y

II.- Contra resoluciones que impliquen la imposición de sanciones administrativas, derivadas de las infracciones a que se refiere el Capítulo XVI de esta Ley y demás disposiciones de la misma y que a juicio del inconformado se estimen injustas.

**Artículo 79.** La tramitación del recurso de inconformidad se sujetará a las normas siguientes:

I.- Se interpondrá por escrito, en el que se precisará el nombre y domicilio de quien promueva, los agraviosque cause la resolución o acto impugnado y la mención del o los miembros del órgano que les hubiere dictado u ordenado ejecutar. Al escrito se acompañarán los documentos justificativos de la personalidad del promovente y de las pruebas que estime pertinentes.

II.- El escrito deberá presentarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya notificadola resolución o se haya conocido el acto impugnado, directamente o por correo certificado.

III.- Dentro del término de cinco días hábiles se desahogarán los estudios, inspecciones y demás diligencias; que en relación con los actos impugnados se consideren necesarios.

# GACETA PARLAMENTARIA

IV.- Desahogadas las pruebas ofrecidas por el inconforme, o las que de oficio se hayan ordenado practicar, se emitirá la resolución que corresponda en un plazo que no excederá de diez días hábiles, y se procederá a su notificación al interesado, en los términos que señala el Código Fiscal del Estado de Durango.

**Artículo 80.** El recurso de Revisión procederá:

I.- Ante la Secretaría, contra las resoluciones emitidas por las Asociaciones Apícolas, en los recursos de inconformidad.

II.- Ante el Ejecutivo del Estado, contra las resoluciones emitidas por la Secretaría en los recursos de inconformidad de que conozca. Las resoluciones que se emitan con motivo del Recurso de Revisión serán definitivas.

**Artículo 81.** Los recursos presentados extemporáneamente o los que fueren notoriamente improcedentes, serán desechados.

## Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** El titular del Ejecutivo Estatal, deberá expedir el Reglamento de la presente Ley, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

**Artículo Tercero.-** Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá instalarse el Consejo Estatal Apícola.

**Artículo Cuarto.-** Artículo Cuarto. El Consejo Estatal Apícola deberá expedir los lineamientos para su funcionamiento, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

**Artículo Quinto.-** Se deroga en lo que corresponda el párrafo III del artículo 3 de la Ley Ganadera para el Estado de Durango, expedida por la LXIII Legislatura mediante decreto No. 242, publicado en el Periódico Oficial No. 13, el 13 de agosto de 2006, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo Sexto.-** El titular del ejecutivo estatal dictará los lineamientos relativos al uso, adquisición, distribución, promoción e importación de los agroquímicos referidos en el presente Decreto e instruirá a las Secretarías de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y de Recursos Naturales y Medio Ambiente a implementar alternativas ambientalmente adecuadas con productos de baja toxicidad, biológicos u orgánicos y con prácticas agroecológicas que sean seguras para la salud, la biodiversidad y el ambiente.

**Artículo Séptimo.-** El Programa de manejo integrado para el control de plagas, deberá ser elaborado y publicado dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, para lo cual el titular del Ejecutivo convocará a las Universidades e Institutos de Enseñanza Superior, centros de investigación, productores apícolas, agrícolas, a las empresas de agroquímicos, a las asociaciones de usuarios de agroquímicos y a las organizaciones de productores de bioinsumos e insumos agrícolas orgánicos.

**Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a 31 de marzo de 2025**  
**Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Durango.**

**Diputado Alberto Alejandro Mata Valadéz**

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 72, 73 Y 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CRÓNICA MUNICIPAL.**

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ;** en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como por el artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DE LOS ARTÍCULO 72, 73 Y 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO,** en materia de crónica municipal, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma integral de la Ley Orgánica del Municipio Libre, impulsada por la LXVI Legislatura del Estado y aprobada por el Honorable pleno el 10 de abril de 2014, introdujo como una de

# GACETA PARLAMENTARIA

sus novedades el destinar un capítulo referente a la crónica municipal con el objetivo de realizar la investigación histórica y de las costumbres y tradiciones del municipio, así como elaborar las crónicas sobre hechos relevantes del mismo y la integración, conservación y enriquecimiento del archivo histórico, pretendiendo con ello aportar a la ciudadanía duranguense información valiosa acerca del pasado de nuestros municipios.

Ese fue un primer intento por regular la práctica de los cronistas, que más allá de ideologías políticas o visiones particulares de lo cotidiano, son personas reconocidas en la propia comunidad por su prestigio, basado en los años de investigación y lectura.

Aun cuando el cronista municipal sirve a la sociedad y su función es tan necesaria como la de cualquier funcionario o profesionista al que se le paga o retribuye por su labor, sus funciones son de carácter honoríficas, lo que no limita la posibilidad de que un Ayuntamiento en la medida de sus posibilidades financieras les pueda otorgar una gratificación.

Las funciones de los cronistas municipales, conforme a la tradición, son también de carácter vitalicio, porque eso le permite al cronista buscar los diversos testimonios para obtener versiones de los acontecimientos, ordenar ellos y reconstruir la historia de la propia comunidad basado en la observación permanente del acontecer cotidiano, más allá de los tiempos de los gobiernos municipales.

El conocimiento de los sucesos ocurridos en el municipio, convierte también al cronista en una voz calificada ante los órganos deliberativos de los Ayuntamientos, por lo que su función, más allá de recabar y ordenar información, puede ampliarse en favor de los intereses colectivos del municipio, si se le dota de voz en las comisiones deliberativas del Ayuntamiento, pues permitirá aportar más elementos para que los ediles tomen las mejores decisiones en favor de la comunidad.

# GACETA PARLAMENTARIA

El cronista como el historiador tiene una visión fundamentada del pasado y nos ayuda a entender mejor lo que pasa. Un relato documentado de lo pretérito alivia y complica. Alivia porque nos hace ver que muchos de los problemas son equivalentes o parecidos a quienes nos antecedieron. Es cuando vemos como los antepasados tuvieron que soportar ultrajes mayores, estrecheces inconcebibles, persecuciones sin cuento y sin embargo y a pesar de ello salieron adelante.

El cronista mantiene nexos y cercanía con el pasado de la comunidad, contribuye de manera importante a construir un puente entre el presente y la tradición, el acopio de información que ha reunido le permite conocer lo que conforma nuestra realidad, pues te hace ver los problemas en contexto y el proceso que siguen o pueden proseguir.

El actuar del cronista nos permite mantener los nexos en las raíces y en nuestro pasado, el proceso y el contexto de lo que ocurre, porque todo está relacionado y tiene un sentido o significado por entender y explicar y con su trabajo contribuye a involucrar a la sociedad en la vida de nuestros pueblos, pero sobre todo para que aprendamos a apreciarlo, amarlo y a devolverle la grandeza que nos da sentido de pertenencia y orgullo del pasado.

El cronista municipal, para el desarrollo de sus funciones podrá contar con un equipo de apoyo conformado por cronistas adjuntos, auxiliarles o de los poblados que cada Ayuntamiento designe, y todos en conjunto bajo la dirección del Cronista Municipal, podrán integrar un Consejo de la Crónica Municipal que apoye al municipio en la elaboración de la crónica sobre los acontecimientos más relevantes que acontezcan; participar en las sesiones solemnes que acuerde el Ayuntamiento; auxiliar en la atención a visitantes distinguidos; y, las demás que expresamente señalen el Bando de Policía y Gobierno Municipal y la reglamentación municipal vigente.

Se muestran de manera contrastada las modificaciones propuestas, a través del siguiente cuadro:

# GACETA PARLAMENTARIA

## Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango

Redacción vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 72. Los ayuntamientos a propuesta del Presidente Municipal, designarán al Cronista del Municipio, quien durará en su encargo 5 años, pudiendo ser confirmado ilimitadamente. Cuando así se requiera, podrá el Ayuntamiento designar auxiliares del Cronista Municipal o cronistas por poblados distintos a la cabecera municipal quienes integrarán el Consejo de la Crónica Municipal, estos cargos serán honoríficos y no recibirán retribución alguna.</p>	<p><b>ARTÍCULO 72. Los ayuntamientos a propuesta del Presidente Municipal, designarán al Cronista del Municipio. Cuando así se requiera, podrá el Ayuntamiento designar adjuntos y auxiliares del Cronista Municipal, o cronistas por poblados distintos a la cabecera municipal quienes integrarán el Consejo de la Crónica Municipal, las personas designadas permanecerán indefinidamente en su cargo y sólo podrán renunciar a él, por justa causa a juicio del Ayuntamiento.</b></p> <p><b>El cronista titular recibirá retribución por sus servicios, de acuerdo a la capacidad de cada Ayuntamiento, que en ningún caso podrá ser menor al de una jefatura de departamento, mientras que los adjuntos, auxiliares y los de poblados que se designen, recibirán una gratificación mensual, conforme a la disposición presupuestal del Ayuntamiento.</b></p> <p><b>El Consejo de la Crónica Municipal será presidido por el Cronista Municipal y en su ausencia lo suplirá el Cronista Adjunto, y en ausencia el Auxiliar o del poblado diferente a la ciudad de mayor antigüedad en el encargo.</b></p>
<p>ARTÍCULO 73. Cada Municipio dispondrá de un Cronista Municipal el cual tendrá a su cargo la elaboración de la crónica sobre los acontecimientos más relevantes que acontezcan en el Municipio.</p>	<p>ARTÍCULO 73. Cada Municipio dispondrá de un Cronista Municipal el cual tendrá a su cargo la elaboración de la crónica sobre los acontecimientos más relevantes que acontezcan en el Municipio.</p> <p><b><i>El Cronista Municipal tendrá además las atribuciones siguientes:</i></b></p> <p><b><i>I. Llevar el registro cronológico de los sucesos notables de su Municipio;</i></b></p> <p><b><i>II. Investigar, conservar, exponer, difundir y promover la cultura e historia municipal;</i></b></p> <p><b><i>III. Colaborar con la Junta de Acción Cívica y Cultural en la organización de actos cívicos en las fechas históricas tradicionales y el desarrollo de</i></b></p>

# GACETA PARLAMENTARIA

	<p><i>eventos o actividades que tiendan a la elevación cultural de sus habitantes;</i></p> <p><i>IV. Elaborar el inventario de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que se encuentren en el territorio del municipio;</i></p> <p><i>V. Proponer al Ayuntamiento la regulación, así como la modificación a la nomenclatura en las calles, avenidas y colonias dentro de la zona urbana y rural del municipio, basándose siempre en razones de índole histórica y social;</i></p> <p><i>VI. Ser órgano de consulta del Ayuntamiento para todo lo relacionado con la cultura, el turismo y el patrimonio cultural del Municipio;</i></p> <p><i>VII. Establecer coordinación con sus similares en reuniones estatales y nacionales;</i></p> <p><i>VIII. Opinar sobre la preservación, restauración y modificación de monumentos históricos, edificios, jardines, calles o plazas, con objeto de que conserven su valor histórico o cultural;</i></p> <p><i>IX. Presentar al Ayuntamiento un informe anual de sus actividades;</i></p> <p><i>X. Auxiliar en la atención a visitantes distinguidos; y</i></p> <p><i>XI. Las demás que le confiera el Ayuntamiento, esta Ley, el Bando de Policía y Gobierno Municipal y la reglamentación municipal vigente.</i></p>
<p>ARTÍCULO 74. Los Cronistas Municipales darán su opinión técnica sobre la pertinencia de que los ayuntamientos editen libros, revistas, discos, películas, videos y otras formas de comunicación que tiendan a difundir y preservar la vida municipal.</p>	<p>ARTÍCULO 74. Los Cronistas Municipales darán su opinión técnica sobre la pertinencia de que los ayuntamientos editen libros, revistas, discos, películas, videos y otras formas de comunicación que tiendan a difundir y preservar la vida municipal. <b>Los Cronistas Municipales podrán participar en las reuniones de las comisiones de los Ayuntamientos con voz y sin derecho a voto.</b></p>

# GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la determinación de este Honorable Congreso del Estado la siguiente:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforman los artículos 72, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como sigue:

### LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 72. Los ayuntamientos a propuesta del Presidente Municipal, designarán al Cronista del Municipio. Cuando así se requiera, podrá el Ayuntamiento designar adjuntos y auxiliares del Cronista Municipal, o cronistas por poblados distintos a la cabecera municipal quienes integrarán el Consejo de la Crónica Municipal, las personas designadas permanecerán indefinidamente en su cargo y sólo podrán renunciar a él, por justa causa a juicio del Ayuntamiento.

El cronista titular recibirá retribución por sus servicios, de acuerdo a la capacidad de cada Ayuntamiento, que en ningún caso podrá ser menor al de una jefatura de departamento, mientras que los adjuntos, auxiliares y los de poblados que se designen, recibirán una gratificación mensual, conforme a la disposición presupuestal del Ayuntamiento.

El Consejo de la Crónica Municipal será presidido por el Cronista Municipal y en su ausencia lo suplirá el Cronista Adjunto, y en ausencia el Auxiliar o del poblado diferente a la ciudad de mayor antigüedad en el encargo.

# GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 73. Cada Municipio dispondrá de un Cronista Municipal el cual tendrá a su cargo la elaboración de la crónica sobre los acontecimientos más relevantes que acontezcan en el Municipio.

El Cronista Municipal tendrá además las atribuciones siguientes:

- I. Llevar el registro cronológico de los sucesos notables de su Municipio;
- II. Investigar, conservar, exponer, difundir y promover la cultura e historia municipal;
- III. Colaborar con la Junta de Acción Cívica y Cultural en la organización de actos cívicos en las fechas históricas tradicionales y el desarrollo de eventos o actividades que tiendan a la elevación cultural de sus habitantes;
- IV. Elaborar el inventario de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que se encuentren en el territorio del municipio;
- V. Proponer al Ayuntamiento la regulación, así como la modificación a la nomenclatura en las calles, avenidas y colonias dentro de la zona urbana y rural del municipio, basándose siempre en razones de índole histórica y social;
- VI. Ser órgano de consulta del Ayuntamiento para todo lo relacionado con la cultura, el turismo y el patrimonio cultural del Municipio;
- VII. Establecer coordinación con sus similares en reuniones estatales y nacionales;
- VIII. Opinar sobre la preservación, restauración y modificación de monumentos históricos, edificios, jardines, calles o plazas, con objeto de que conserven su valor histórico o cultural;
- IX. Presentar al Ayuntamiento un informe anual de sus actividades;
- X. Auxiliar en la atención a visitantes distinguidos; y
- XI. Las demás que le confiera el Ayuntamiento, esta Ley, el Bando de Policía y Gobierno Municipal y la reglamentación municipal vigente.

ARTÍCULO 74. Los Cronistas Municipales darán su opinión técnica sobre la pertinencia de que los ayuntamientos editen libros, revistas, discos, películas, videos y otras formas de comunicación que tiendan a difundir y preservar la vida

# GACETA PARLAMENTARIA

municipal. Los Cronistas Municipales podrán participar en las reuniones de las comisiones de los Ayuntamientos con voz y sin derecho a voto.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Los Cronistas Municipales, Adjuntos, Auxiliares o de poblados que hayan sido designados entre el 6 de julio de 2014 y la fecha de aprobación de este decreto, estarán en sus tiempos de encargo a lo señalado en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango señalado en el decreto 140 de la LXVI Legislatura del Estado.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 01 días del mes de abril del dos mil veinticinco.

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES  
RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO  
MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PATERNIDAD RESPONSABLE.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia de *paternidad responsable* con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Tal vez hemos escuchado acerca de la paternidad responsable, esta es el involucramiento activo del padre, es su rol no solamente como proveedor sino también en la crianza y el día a día de sus hijos.

# GACETA PARLAMENTARIA

Este concepto se manifiesta en la realidad cuando los padres están junto a su familia en todos los procesos de sus hijos, asumiendo de forma innata el cuidado de ellos. Esto también significa e implica dejar atrás el pensamiento basado en que la crianza de los bebés e hijos en general es una actividad exclusiva de mamá.

En la actualidad la mayoría de las mujeres son quienes educan y acompañan a sus hijos en sus etapas de desarrollo, pero es importante hablar de la creación del vínculo en la crianza y la distribución equitativa de las tareas entre el padre de familia.

Al respecto, no solo debe propiciarse el correcto desarrollo biológico y psicosocial de los niños, sino también el desarrollo que viene del hogar y se refleja al exterior del mismo, pues esto explica la importancia de contar con la figura paterna en presencia.

La división de las responsabilidades guarda una gran relación en este tipo de paternidad, pues no solo abona a la realización de las actividades del núcleo familiar, sino también genera bienestar, felicidad y sobre todo tranquilidad para los menores.

La responsabilidad económica es fundamental, pero no suficiente, un padre presente en todo lo que implica al cuidado y crianza de los hijos puede marcar una diferencia. Invertir los papeles de forma temporal, o complementar las tareas tradicionales con las tareas que no lo son, también es una forma de ejercer la paternidad responsable.

Por ejemplo, el hecho de que la figura paterna se involucre más en los asuntos escolares y socio-culturales de los hijos es una forma de gozar de una paternidad responsable, pues tradicionalmente la madre de familia es quién permanece atenta a este tipo de tareas. Sin duda, este tipo de cambios producen una sensación de tranquilidad en donde los menores se sienten más acompañados y apapachados por ambos padres.

La paternidad responsable significa “ser un padre activo”, y los resultados favorables pueden reflejarse de la siguiente manera:

1. Procurar el desarrollo de un mejor autoestima en los menores.
2. Gestionar un mayor bienestar psicológico en la familia en su conjunto.
3. Desarrollar más y mejores habilidades sociales en los hijos.
4. Consolidarse como una figura paterna comprometida.
5. Gestionar un mejor desempeño escolar en los menores

# GACETA PARLAMENTARIA

6. Desarrollar más herramientas para enfrentar las dificultades que se les presentan en la vida a las hijas e hijos

La promoción de la paternidad responsable puede ser un motor de cambio, derivado de que, cuando los hombres se ven como cuidadores activos, no solo benefician a sus hijos, sino que también contribuyen a liberar a las mujeres de cargas desiguales en el hogar y en el trabajo.

Derivado de que la paternidad responsable es benefactora tanto para la dinámica familiar, pero principalmente para los menores, proponemos realizar las siguientes adiciones ilustradas en el siguiente cuadro:

LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 6.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p><b>I. Medidas especiales o acciones afirmativas.-</b> Es el conjunto de acciones de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de oportunidades o de hecho entre mujeres y hombres. Las cuales cesarán cuando se alcance dicha igualdad;</p> <p><b>II. Medidas compensatorias.-</b> Son las acciones del estado tendientes a disminuir el impacto generado por la discriminación, la desigualdad o cualquier tipo de victimización, prevista en la Ley de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Durango;</p> <p><b>III. Medidas permanentes.-</b> Es el conjunto de modificaciones jurídicas o estructurales a los diversos ordenamientos del Estado y a las prácticas sociales y culturales de buen trato para la construcción de la igualdad real o sustantiva;</p> <p><b>IV. Política de igualdad.-</b> Es el conjunto de acciones para mejorar la situación de las</p>	<p><b>ARTÍCULO 6.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p><b>I. Medidas especiales o acciones afirmativas.-</b> Es el conjunto de acciones de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de oportunidades o de hecho entre mujeres y hombres. Las cuales cesarán cuando se alcance dicha igualdad;</p> <p><b>II. Medidas compensatorias.-</b> Son las acciones del estado tendientes a disminuir el impacto generado por la discriminación, la desigualdad o cualquier tipo de victimización, prevista en la Ley de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Durango;</p> <p><b>III. Medidas permanentes.-</b> Es el conjunto de modificaciones jurídicas o estructurales a los diversos ordenamientos del Estado y a las prácticas sociales y culturales de buen trato para la construcción de la igualdad real o sustantiva;</p> <p><b>IV. Política de igualdad.-</b> Es el conjunto de acciones para mejorar la situación de las</p>

mujeres y niñas en la sociedad con miras a la construcción fáctica de la igualdad;

**V. Transversalidad.-** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

**VI. Accesibilidad.-** Es el conjunto de condiciones que permiten la facilidad para ejercer los derechos de los cuales son titulares las personas, de una manera comprensible e independiente;

**VII. Racionalidad pragmática.-** Es el conjunto de razones para hacer práctica la igualdad, el ejercicio de los derechos y la toma de decisiones;

**VIII. Empoderamiento.-** Es el proceso por medio del cual se logra conducirse con autonomía y auto independencia, ejerciendo plenamente sus derechos y toma de decisiones libremente. Sin coacciones ni imposiciones de ningún tipo;

**IX. Perspectiva de género.-** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, igualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

**X. Ley.-** La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango;

**XI. Oficial de género.-** El oficial de género del Instituto Estatal de las Mujeres;

**XII. Sistema Estatal.-** El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Durango;

mujeres y niñas en la sociedad con miras a la construcción fáctica de la igualdad;

**V. Transversalidad.-** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

**VI. Accesibilidad.-** Es el conjunto de condiciones que permiten la facilidad para ejercer los derechos de los cuales son titulares las personas, de una manera comprensible e independiente;

**VII. Racionalidad pragmática.-** Es el conjunto de razones para hacer práctica la igualdad, el ejercicio de los derechos y la toma de decisiones;

**VIII. Empoderamiento.-** Es el proceso por medio del cual se logra conducirse con autonomía y auto independencia, ejerciendo plenamente sus derechos y toma de decisiones libremente. Sin coacciones ni imposiciones de ningún tipo;

**IX. Perspectiva de género.-** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, igualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

**X. Ley.-** La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango;

**XI. Oficial de género.-** El oficial de género del Instituto Estatal de las Mujeres;

**XII. Sistema Estatal.-** El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Durango;

**XIII. Instituto.-** El Instituto Estatal de la Mujer;

**XIV. Programa Estatal.-** Programa Estatal para Garantizar la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;

**XV. Discriminación. - .** Discriminación.- Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de las siguientes condiciones: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, la profesión, oficio, nivel académico o de estudios, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra condición.

También se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial, el antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

**XVI. Discriminación contra la mujer.-** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; y

**XVII. Interseccionalidad.-** Se refiere al enfoque para identificar y determinar que la

**XIII. Instituto.-** El Instituto Estatal de la Mujer;

**XIV. Programa Estatal.-** Programa Estatal para Garantizar la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;

**XV. Discriminación. - .** Discriminación.- Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de las siguientes condiciones: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, la profesión, oficio, nivel académico o de estudios, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra condición.

También se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial, el antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

**XVI. Discriminación contra la mujer.-** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; y

**XVII. Interseccionalidad.-** Se refiere al enfoque para identificar y determinar que la

discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a las mujeres, tales como la raza, la etnia, la religión o creencias, la salud, la edad, la clase entre otras condiciones que afectan a las mujeres de algunos grupos en diferente medida que al resto de las personas.

**SIN CORRELATIVO**

discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a las mujeres, tales como la raza, la etnia, la religión o creencias, la salud, la edad, la clase entre otras condiciones que afectan a las mujeres de algunos grupos en diferente medida que al resto de las personas.

**XVIII. Paternidad responsable. Se refiere a la paternidad participativa, involucrada y corresponsable, que fortalece el rol de papá y su vínculo de crianza con los hijos.**

Reconocer el término de paternidad activa y responsable, no solo se abona a impulsar cambios legislativos en las demás leyes, sino también fortalece nuestras dinámicas familiares, así mismo, contribuimos al bienestar de la sociedad.

En virtud de lo anterior, y por los razonamientos y fundamentos expuestos, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente iniciativa:

**ÚNICO.** Se adiciona una fracción XVIII al artículo 6 de la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

## **LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE DURANGO**

**ARTÍCULO 6.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**I. Medidas especiales o acciones afirmativas.-** Es el conjunto de acciones de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de oportunidades o de hecho entre mujeres y hombres. Las cuales cesarán cuando se alcance dicha igualdad;

**II. Medidas compensatorias.-** Son las acciones del estado tendientes a disminuir el impacto generado por la discriminación, la desigualdad o cualquier tipo de victimización, prevista en la Ley de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Durango;

**III. Medidas permanentes.-** Es el conjunto de modificaciones jurídicas o estructurales a los diversos ordenamientos del Estado y a las prácticas sociales y culturales de buen trato para la construcción de la igualdad real o sustantiva;

**IV. Política de igualdad.-** Es el conjunto de acciones para mejorar la situación de las mujeres y niñas en la sociedad con miras a la construcción fáctica de la igualdad;

**V. Transversalidad.-** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

**VI. Accesibilidad.-** Es el conjunto de condiciones que permiten la facilidad para ejercer los derechos de los cuales son titulares las personas, de una manera comprensible e independiente;

**VII. Racionalidad pragmática.-** Es el conjunto de razones para hacer práctica la igualdad, el ejercicio de los derechos y la toma de decisiones;

**VIII. Empoderamiento.-** Es el proceso por medio del cual se logra conducirse con autonomía y auto independencia, ejerciendo plenamente sus derechos y toma de decisiones libremente. Sin coacciones ni imposiciones de ningún tipo;

**IX. Perspectiva de género.-** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, igualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

# GACETA PARLAMENTARIA

**X. Ley.-** La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango;

**XI. Oficial de género.-** El oficial de género del Instituto Estatal de las Mujeres;

**XII. Sistema Estatal.-** El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Durango;

**XIII. Instituto.-** El Instituto Estatal de la Mujer;

**XIV. Programa Estatal.-** Programa Estatal para Garantizar la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;

**XV. Discriminación. - .** Discriminación.- Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de las siguientes condiciones: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, la profesión, oficio, nivel académico o de estudios, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra condición.

También se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial, el antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

**XVI. Discriminación contra la mujer.-** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; y

# GACETA PARLAMENTARIA

**XVII. Interseccionalidad.-** Se refiere al enfoque para identificar y determinar que la discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a las mujeres, tales como la raza, la etnia, la religión o creencias, la salud, la edad, la clase entre otras condiciones que afectan a las mujeres de algunos grupos en diferente medida que al resto de las personas.

**XVIII. Paternidad activa.-** Se refiere a la paternidad participativa, involucrada y corresponsable, que fortalece el rol de papá y su vínculo de crianza con los hijos.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los XX días del mes de abril del dos mil veinticinco.

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES  
RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO  
MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 10, ASÍ COMO TAMBIÉN SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS, AMBAS ADICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PATERNIDAD RESPONSABLE.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO,** en materia de *paternidad responsable* con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Tal vez hemos escuchado acerca de la paternidad responsable, esta es el involucramiento activo del padre, es su rol no solamente como proveedor sino también en la crianza y el día a día de sus hijos.

# GACETA PARLAMENTARIA

Este concepto se manifiesta en la realidad cuando los padres están junto a su familia en todos los procesos de sus hijos, asumiendo de forma innata el cuidado de ellos. Esto también significa e implica dejar atrás el pensamiento basado en que la crianza de los bebés e hijos en general es una actividad exclusiva de mamá.

En la actualidad la mayoría de las mujeres son quienes educan y acompañan a sus hijos en sus etapas de desarrollo, pero es importante hablar de la creación del vínculo en la crianza y la distribución equitativa de las tareas entre el padre de familia.

Al respecto, no solo debe propiciarse el correcto desarrollo biológico y psicosocial de los niños, sino también el desarrollo que viene del hogar y se refleja al exterior del mismo, pues esto explica la importancia de contar con la figura paterna en presencia.

La división de las responsabilidades guarda una gran relación en este tipo de paternidad, pues no solamente abona a la realización de las actividades del núcleo familiar, sino también genera bienestar, felicidad y sobre todo tranquilidad para los menores.

La responsabilidad económica es fundamental, pero no suficiente, un padre presente en todo lo que implica al cuidado y crianza de los hijos puede marcar una diferencia. Invertir los papeles de forma temporal, o complementar las tareas tradicionales con las tareas que no lo son, también es una forma de ejercer la paternidad responsable.

Por ejemplo, el hecho de que la figura paterna se involucre más en los asuntos escolares y socio-culturales de los hijos es una forma de gozar de una paternidad responsable, pues tradicionalmente la madre de familia es quién permanece atenta a este tipo de tareas. Sin duda, este tipo de cambios producen una sensación de tranquilidad en donde los menores se sienten más acompañados y apapachados por ambos padres.

La paternidad responsable significa “ser un padre activo”, y los resultados favorables pueden reflejarse de la siguiente manera:

1. Procurar el desarrollo de un mejor autoestima en los menores.
2. Gestionar un mayor bienestar psicológico en la familia en su conjunto.
3. Desarrollar más y mejores habilidades sociales en los hijos.
4. Consolidarse como una figura paterna comprometida.
5. Gestionar un mejor desempeño escolar en los menores

6. Desarrollar más herramientas para enfrentar las dificultades que se les presentan en la vida a las hijas e hijos

Deribado de que la paternidad responsable es benefactora tanto para la dinámica familiar, pero principalmente para los menores, proponemos realizar las siguientes adiciones ilustradas en el siguiente cuadro:

<b>LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO</b>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b>	<b>TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b>
<p><b>ARTÍCULO 10.</b> Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p><b>I.</b> Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;</p> <p><b>II.</b> Derecho de prioridad;</p> <p><b>III.</b> Derecho a la identidad;</p> <p><b>IV.</b> Derecho a vivir en familia;</p> <p><b>V.</b> Derecho a la igualdad;</p> <p><b>VI.</b> Derecho a no ser discriminado;</p> <p><b>VII.</b> Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;</p> <p><b>VIII.</b> Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;</p> <p><b>IX.</b> Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;</p> <p><b>X.</b> Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;</p> <p><b>XI.</b> Derecho a la educación;</p> <p><b>XII.</b> Derecho al descanso, al juego, al deporte y al esparcimiento;</p> <p><b>XIII.</b> Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;</p> <p><b>XIV.</b> Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;</p> <p><b>XV.</b> Derecho de participación;</p> <p><b>XVI.</b> Derecho de asociación y reunión;</p> <p><b>XVII.</b> Derecho a la intimidad;</p> <p><b>XVIII.</b> Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;</p> <p><b>XIX.</b> Derechos de niñas, niños y adolescentes</p>	<p><b>ARTÍCULO 10.</b> Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p><b>I.</b> Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;</p> <p><b>II.</b> Derecho de prioridad;</p> <p><b>III.</b> Derecho a la identidad;</p> <p><b>IV.</b> Derecho a vivir en familia;</p> <p><b>V.</b> Derecho a la igualdad;</p> <p><b>VI.</b> Derecho a no ser discriminado;</p> <p><b>VII.</b> Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;</p> <p><b>VIII.</b> Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;</p> <p><b>IX.</b> Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;</p> <p><b>X.</b> Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;</p> <p><b>XI.</b> Derecho a la educación;</p> <p><b>XII.</b> Derecho al descanso, al juego, al deporte y al esparcimiento;</p> <p><b>XIII.</b> Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;</p> <p><b>XIV.</b> Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;</p> <p><b>XV.</b> Derecho de participación;</p> <p><b>XVI.</b> Derecho de asociación y reunión;</p> <p><b>XVII.</b> Derecho a la intimidad;</p> <p><b>XVIII.</b> Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;</p> <p><b>XIX.</b> Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y</p>

# GACETA PARLAMENTARIA

migrantes, y

**XX.** Derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales;

**XXI.** Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación; y

**XXII.** Derecho a la alimentación.

**XXIII.** Derecho a la protección de la primera infancia.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar los anteriores y en general todos los derechos

de las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

## SIN CORRELATIVO

**XX.** Derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales;

**XXI.** Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación; y

**XXII.** Derecho a la alimentación.

**XXIII.** Derecho a la protección de la primera infancia.

**XXIV. Derecho a gozar de una paternidad responsable en todos los ámbitos necesarios para su desarrollo integral.**

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar los anteriores y en general todos los derechos

de las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

## ARTÍCULO 63 BIS

**corresponde al padre, o en su caso, a quien ejerza la tutela o la patria potestad de una niña, niño o adolescente, el deber de ejercer una paternidad responsable, a fin de garantizarles un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible; teniendo además la responsabilidad de protegerles contra cualquier forma de maltrato, agresión, abuso, o explotación que vulnere su dignidad e integridad.**

El nuevo concepto de paternidad responsable tiene dos elementos; el primero de ellos versa sobre la reproducción y la sexualidad responsable, separando la sexualidad de la reproducción; en tanto

que el segundo elemento va para las niñas, niños y adolescentes, pues les reconoce su derecho a un entorno favorable para su crecimiento tanto físico como emocional y cognoscitivo establecidos en la ley en la materia.

En virtud de lo anterior, y por los razonamientos y fundamentos expuestos, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente iniciativa:

**ÚNICO.** Se adiciona una fracción XXIV al artículo 10, así como también se adiciona un artículo 63 bis, ambas adiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar de la siguiente manera:

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**ARTÍCULO 10.** Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso, al juego, al deporte y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- XX. Derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales;
- XXI. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación; y
- XXII. Derecho a la alimentación.
- XXIII. Derecho a la protección de la primera infancia.

**XXIV. Derecho a gozar de una paternidad responsable en todos los ámbitos necesarios para su desarrollo integral.**

# GACETA PARLAMENTARIA

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar los anteriores y en general todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

**ARTÍCULO 63 BIS.** Corresponde al padre biológico, o en su caso a la figura paternal que ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia de una niña, niño o adolescente, el deber de ejercer una paternidad responsable, a fin de garantizarles un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible; teniendo además la responsabilidad de protegerles contra cualquier forma de maltrato, agresión, abuso, o explotación que vulnere su dignidad e integridad.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los XX días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES  
RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO  
MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

# GACETA PARLAMENTARIA

**LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA QUE NO HA LUGAR A INCOAR JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL C. HÉCTOR GABRIEL TREJO RANGEL, ENTONCES MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Responsabilidades**, le fue turnado para su estudio y dictamen **Denuncia de Juicio Político**, de fecha **trece de mayo de dos mil veintiuno**, suscrita por el licenciado **Héctor García Rodríguez**, entonces **Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango** y en contra del **C. Héctor Gabriel Trejo Rangel**, entonces **Magistrado** de la **Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango**, con la finalidad de que el Honorable Pleno, determine si ha lugar o no a incoar procedimiento de Juicio Político en su contra y por la cual, mediante acuerdo de fecha **veinte de mayo de dos mil veintiuno**, esta Comisión radico el Procedimiento de Juicio Político **C.R.LXVIII.P.J.P.03/2021**.

De igual forma a la Comisión de Responsabilidades, le fue remitido para su cumplimiento, sentencia ejecutoria pronunciada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Durango, dentro de los autos del Juicio de Amparo Indirecto 968/2021, en la cual se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión al quejoso Héctor Gabriel Trejo Rangel, para el efecto, de que las autoridades responsables Comisión de Responsabilidades del Congreso del Estado y Subcomisión de Estudio Previo: *I. Dejen insubsistente el dictamen de procedencia reclamado, así como las actuaciones posteriores a dicho dictamen relativas al procedimiento de juicio político, y la mencionada Subcomisión dicte una nueva determinación en la que deseche la denuncia de origen, conforme a los lineamientos precisados en esta sentencia. En el entendido de que los efectos del fallo protector alcanzan todo lo actuado a partir de que la Subcomisión de Estudio Previo estimó que la denuncia era procedente y ameritaba la incoación del procedimiento de juicio político, inclusive la resolución pronunciada por la legislatura del Estado erigida como jurado de sentencia, así como todas sus consecuencias, por lo que, una vez que cause ejecutoria ese fallo, la legislatura estatal quedará vinculada a su cumplimiento, en términos del artículo 197 de la Ley de Amparo, por lo que estará obligada a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz ejecución.*

En cumplimiento a la ejecutoria de amparo, mediante acuerdo de fecha **(11) once de marzo de (2025) de dos mil veinticinco**, la Comisión de Responsabilidades deja insubsistente el dictamen de procedencia de la Comisión de Responsabilidades de fecha once de junio de dos mil veintiuno, así como las actuaciones posteriores a dicho dictamen relativas al presente procedimiento de juicio político radicado con número de expediente **C.R.LXVIII.P.J.P.03/2021**. Haciéndose constar que a la fecha no se encuentra integrada la Subcomisión de Estudio Previo de esta Comisión de Responsabilidades de la LXX Legislatura.

Por lo anterior, siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de Amparo pronunciada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Durango, dentro de los autos del Juicio de Amparo Indirecto 968/2021 y en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 183, 184** y demás relativos de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, se formula el presente **dictamen de acuerdo** con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### I. COMPETENCIA.

La competencia del H. Congreso del Estado de Durango para conocer de la denuncia, por conducto de la Comisión de Responsabilidades, encuentra su fundamento en las siguientes disposiciones:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82, fracción **V, inciso a)**, establece como facultad del Congreso del Estado erigirse en **Jurado de Acusación** en los casos de presunta responsabilidad **política** y penal. En su artículo 177, señala en lo que interesa, que los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables política, administrativa, penal y civilmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones. Que el juicio político procederá contra los diputados, titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo, de los organismos de la administración pública paraestatal; los **magistrados**, consejeros de la judicatura y jueces del Poder Judicial del Estado; los consejeros o comisionados de los órganos constitucionales autónomos, y los presidentes municipales, regidores, síndicos, el secretario y el tesorero de los ayuntamientos y, en su caso, concejales municipales, por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, conforme a las prevenciones que en el mismo numeral se enuncian. Por su parte, la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en su numeral 3 establece que al Congreso del Estado le corresponde el

ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la presente ley y demás disposiciones legales en vigor. En su artículo 154, fracción I, señala que la Comisión de Responsabilidades, tendrá a su cargo conocer de los procedimientos de **juicio político**, declaración de procedencia y responsabilidad administrativa, así como aquellos que se deriven del ejercicio de las facultades que al Congreso correspondan en su fase de investigación en el combate a la corrupción.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas, en su artículo 1º, señala que la referida ley tiene por objeto regular el procedimiento legislativo relativo al enjuiciamiento que debe llevarse a cabo en el Congreso del Estado de Durango, **en materia de juicio político**, declaración de procedencia y en su caso, el procedimiento de responsabilidad administrativa respecto de los servidores públicos a su servicio, así como los procedimientos que deban solventarse con motivo de la aplicación de leyes diversas, al que se sujetarán el Fiscal General, los **Magistrados**, Consejeros y Jueces del Poder Judicial, del **Tribunal de Justicia Administrativa**, los integrantes de los Ayuntamientos electos por elección popular, los miembros de los Órganos Autónomos por disposición constitucional y los servidores públicos de cualquier naturaleza, al servicio del Congreso del Estado de Durango; y en su artículo 7 fracción III, señala de manera expresa como sujetos de juicio político a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango. Conforme a lo anterior es inconcuso que corresponde al H. Congreso del Estado de Durango, por conducto de esta Comisión, conocer de la petición formulada por el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango.

## II. OBJETO DEL DICTAMEN.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas, en su artículo 14, establece las bases a las que se sujetará el procedimiento de juicio político, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 14.** *El juicio político se sujetará al siguiente procedimiento:*

# GACETA PARLAMENTARIA

a) *El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría General del Congreso y ratificarse ante ella dentro de los tres días naturales siguientes a su presentación, en horario ordinario de labores;*

b) *Una vez ratificado el escrito, la Secretaría General del Congreso, lo turnará a la Comisión de Responsabilidades, para la tramitación correspondiente. Si se trata de una denuncia presentada en lengua indígena, ordenará su traducción inmediata al español y lo turnará conforme al procedimiento establecido;*

c) *Tratándose de denuncias que se enderecen en contra de los presidentes municipales, síndicos o regidores de los Ayuntamientos, invariablemente, estos serán enterados de la denuncia para que intervengan en el procedimiento, a efecto de manifestar lo que a su derecho convenga, igual obligación se observara respecto de la declaración de procedencia y enjuiciamiento por responsabilidad diversa y que se determine conforme a las leyes vigentes, la obligación de instaurar procedimientos sancionatorios.*

d) *La Subcomisión de Estudio Previo procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos sujetos a juicio político así como, si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en esta ley y si los propios elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y por lo tanto, amerita la incoación del procedimiento.*

*En caso contrario la Subcomisión desechará de plano la denuncia presentada. En caso de la presentación de pruebas supervinientes, la Subcomisión de Estudio Previo, podrá volver a analizar, por una sola ocasión, la denuncia que ya hubiere desechado por insuficiencia de pruebas;*

e) *La resolución que dicte la Subcomisión de Estudio Previo, desechando una denuncia, podrá revisarse a solicitud de tres miembros de la Legislatura.*

f) *La resolución que dicte la Subcomisión de Estudio Previo declarando procedente la denuncia, será remitida a la Comisión de Responsabilidades, a efecto de que la misma*

# GACETA PARLAMENTARIA

*lo dé a conocer a la Mesa Directiva, si fuera de incoación al Pleno de la Legislatura; si fuere de desecho será enviado al archivo como asunto concluido.*

De lo anterior se advierte que conforme al inciso f) del numeral en cita, la resolución de la Subcomisión de Estudio Previo, declarando procedente la denuncia, será remitida por conducto de la Comisión de Responsabilidades a efecto de que lo dé a conocer a la Mesa Directiva, si fuere de incoación al Honorable Pleno y si fuere de desecho será enviado al archivo como asunto concluido.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, esta Comisión estima que **NO ES PROCEDENTE** incoar el juicio político petitionado por el denunciante, en atención a las consideraciones vertidas en el contenido íntegro del presente dictamen, por lo que deberá turnarse al Honorable Pleno para su discusión y en su caso, aprobación, a efecto de que el presente asunto se archive como concluido.

### **III.- SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO.**

En la denuncia formulada, tiene tal carácter el **C. Héctor Gabriel Trejo Rangel**, entonces **Magistrado** de la **Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango**. Sin embargo, conforme al orden constitucional local, no resulta ser sujeto de juicio político, por las razones que enseguida se exponen.

El procedimiento de juicio político es una institución fundamental del orden jurídico mexicano que deriva de los principios básicos que definen la estructura política del Estado Mexicano; tiende a proteger y hacer efectivas las disposiciones constitucionales, pues su finalidad es sancionar a los servidores públicos que en el desempeño de sus funciones hayan realizado actos o incurrido en omisiones que causen perjuicios al interés público y a la función pública del Estado.

El juicio político se encuentra previsto en los artículos 109 y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El juicio político es un procedimiento que se instaura tanto a nivel federal como a nivel local, cuyo objetivo es fincar responsabilidad política a los servidores públicos por la realización u omisión de actos que produzcan un perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Ahora bien, en el ámbito local su regulación en la Constitución del Estado de Durango que, en sus artículos 175, 177, 178 y 179, los cuales disponen:

**ARTÍCULO 175.-** *Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del*

# GACETA PARLAMENTARIA

*Poder Judicial del Estado y de los órganos constitucionales autónomos; los integrantes de los concejos municipales; y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las dependencias, entidades y organismos en los poderes públicos, en los municipios y en los órganos constitucionales autónomos. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.*

*Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.*

*Se sancionará administrativamente a los servidores públicos por los actos omisiones que afecten la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán imponerse de acuerdo con los beneficios económicos que en su caso haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.*

*Los entes públicos estatales y municipales, tendrán órganos internos de control, con las facultades que determine la Ley, para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas y para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a qué se refiere esta Constitución.*

*En el cumplimiento de sus obligaciones, las autoridades responsables de la investigación y sanción de las responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro o inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.*

*Las faltas administrativas graves serán investigadas y sustanciadas por la Entidad de Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control, según corresponda y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa.*

# GACETA PARLAMENTARIA

*La ley establecerá los supuestos y procedimientos para la impugnar la determinación judicial con relación a los delitos derivados de las faltas administrativas graves en materia de corrupción y enriquecimiento inexplicable.*

*La Ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencias de los actos y omisiones y cuando sean graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.*

*Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los integrantes del Poder Judicial del Estado conocerá el Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de las atribuciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos, así como las facultades del Congreso en materia de responsabilidades.*

**ARTÍCULO 177.-** *Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables política, administrativa, penal y civilmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones.*

*El juicio político procederá contra los diputados, titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo, de los organismos de la administración pública paraestatal; los magistrados, consejeros de la judicatura y jueces del Poder Judicial del Estado; los consejeros o comisionados de los órganos constitucionales autónomos, y los presidentes municipales, regidores, síndicos, el secretario y el tesorero de los ayuntamientos y, en su caso, concejales municipales, por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, de acuerdo a las siguientes prevenciones:*

- I. El juicio político sólo podrá iniciarse en el tiempo que el servidor público se encuentre en funciones y dentro de un año después. Este procedimiento no tendrá una duración mayor de seis meses.*
- II. No procede juicio político por la mera expresión de ideas.*
- III. Podrán tramitarse conjuntamente el juicio político y el de declaratoria de procedencia.*
- IV. A través del juicio político se impondrán las sanciones de destitución y de inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término que señale la ley.*

# GACETA PARLAMENTARIA

V. *El Congreso del Estado aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de la mayoría absoluta de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.*

*Las resoluciones del procedimiento de juicio político son definitivas e inatacables.*

*La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público, será investigada y sancionada en los términos de las leyes.*

*Se sancionará administrativamente a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.*

**ARTÍCULO 178.-** *La ley determinará las obligaciones y las responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como las sanciones y los procedimientos y causas para su aplicación.*

*Las sanciones se determinarán acorde a la gravedad del hecho y consistirán en amonestación, apercibimiento, destitución e inhabilitación, además de las de carácter pecuniario.*

*No podrán imponerse por la misma conducta sanciones de igual naturaleza en diversos procedimientos.*

**ARTÍCULO 179.-** *Todo ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y aportando elementos de prueba, podrá denunciar por escrito ante el Congreso del Estado, las conductas que considere ilícitas cometidas por servidores públicos, que den origen a la sustanciación de los procedimientos administrativo y de juicio político.*

Por su parte, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de juicio político, declaración de procedencia y el ejercicio de facultades legislativas en materia de enjuiciamiento por responsabilidades públicas para el estado de Durango, en sus artículos 11 a 24, establece:

**ARTÍCULO 12.** *Corresponde al Congreso del Estado, sustanciar el procedimiento relativo al juicio político, actuando como órgano instructor, de acusación y de sentencia.*

*La Legislatura local, sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de la Comisión de Responsabilidades, quien al momento de su instalación designará a tres miembros para que integren la Subcomisión de Estudio Previo de las denuncias de juicio político, la que tendrá competencia exclusiva para los propósitos contenidos en esta ley.*

**ARTÍCULO 13.** *Al proponer el Órgano de Gobierno del Congreso, la integración de la Comisión para el despacho de los asuntos, propondrá la Comisión para sustanciar los procedimientos consignados en la presente Ley y en los términos de la Ley Orgánica del propio Congreso.*

*Aprobada la propuesta a que hace referencia el párrafo anterior, la propia Comisión, determinará por mayoría de entre sus miembros quiénes integrarán la subcomisión de estudio previo, la cual dispondrá de las más amplias facultades de investigación para determinar si ha lugar a proponer a la Comisión de Responsabilidades, si procede o no la incoación del juicio propuesto.*

*En la fase de estudio previo, las autoridades, estatales o municipales, administrativas, investigadoras o de apoyo jurisdiccional, a instancia de la sub Comisión, o de la Comisión en su auxilio, procederán en su apoyo, a investigar e informar de manera diligente y sin dilación, los resultados de las diligencias que al efecto se les solicite.*

*La falta de información diligente será penada, como obstrucción a la justicia y en su caso dará motivo a la instauración de responsabilidades legislativas por omisión de un deber legal o en su caso, obstrucción a la justicia atribuible a servidor público, cualquiera sea su naturaleza.*

*En el caso de particulares involucrados, la Sub Comisión de Estudio Previo, denunciará ante la autoridad del Ministerio Público al o los omisos.*

**ARTÍCULO 14.** *El juicio político se sujetará al siguiente procedimiento:*

# GACETA PARLAMENTARIA

a) *El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría General del Congreso y ratificarse ante ella dentro de los tres días naturales siguientes a su presentación, en horario ordinario de labores;*

b) *Una vez ratificado el escrito, la Secretaría General del Congreso, lo turnará a la Comisión de Responsabilidades, para la tramitación correspondiente. Si se trata de una denuncia presentada en lengua indígena, ordenará su traducción inmediata al español y lo turnará conforme al procedimiento establecido;*

c) *Tratándose de denuncias que se enderecen en contra de los presidentes municipales, síndicos o regidores de los Ayuntamientos, invariablemente, estos serán enterados de la denuncia para que intervengan en el procedimiento, a efecto de manifestar lo que a su derecho convenga, igual obligación se observara respecto de la declaración de procedencia y enjuiciamiento por responsabilidad diversa y que se determine conforme a las leyes vigentes, la obligación de instaurar procedimientos sancionatorios.*

d) *La Subcomisión de Estudio Previo procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos sujetos a juicio político así como, si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en esta ley y si los propios elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y por lo tanto, amerita la incoación del procedimiento.*

*En caso contrario la Subcomisión desechará de plano la denuncia presentada. En caso de la presentación de pruebas supervinientes, la Subcomisión de Estudio Previo, podrá volver a analizar, por una sola ocasión, la denuncia que ya hubiere desechado por insuficiencia de pruebas;*

e) *La resolución que dicte la Subcomisión de Estudio Previo, desechando una denuncia, podrá revisarse a solicitud de tres miembros de la Legislatura.*

f) *La resolución que dicte la Subcomisión de Estudio Previo declarando procedente la denuncia, será remitida a la Comisión de Responsabilidades, a efecto de que la misma lo dé a conocer a la Mesa Directiva, si fuera de incoación al Pleno de la Legislatura; si fuere de desecho será enviado al archivo como asunto concluido.*

**ARTÍCULO 15.** *La Subcomisión y en su apoyo, la Comisión de Responsabilidades, practicarán todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho*

*materia de aquella; estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tenido el servidor público denunciado.*

*Si la denuncia fuera incoada, dentro de los tres días naturales siguientes a dicha resolución, la Comisión de Estudio Previo, informará al denunciado sobre la materia de la denuncia, haciéndole saber su garantía de defensa y que deberá, a su elección, comparecer o informar por escrito, dentro de los siete días naturales siguientes a la notificación.*

**ARTÍCULO 16.** *La Subcomisión de Estudio Previo, abrirá un período de prueba de treinta días naturales dentro del cual, recibirá las pruebas que ofrezcan el denunciante y el servidor público, así como las que la propia Subcomisión estime necesarias.*

*Si al concluir el plazo señalado, no hubiese sido posible recibir las pruebas ofrecidas oportunamente, o es preciso allegarse otras, la propia sub comisión podrá ampliarlo en la medida que resulte estrictamente necesaria; en todo caso, deberá calificarse la pertinencia de las pruebas, desechándose las que a juicio de la Subcomisión sean improcedentes o tengan afán retardatorio.*

**ARTÍCULO 17.** *Terminada la fase de estudio previo se pondrá el expediente a la vista del servidor público denunciado, a fin de que tome los datos que requiera para formular alegatos, que deberá presentar por escrito dentro de los seis días naturales a la conclusión del plazo mencionado.*

**ARTÍCULO 18.** *Transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, se hayan o no entregado éstos, la Subcomisión de Estudio Previo, en sesión privada, formulará sus conclusiones en vista de las constancias del procedimiento. Para este efecto analizará clara y metódicamente la conducta o los hechos imputados y hará las consideraciones jurídicas que procedan para justificar, en su caso, la conclusión o la continuación del procedimiento, la que deberá aprobar la Comisión de Responsabilidades por mayoría en cualquier vertiente.*

**ARTÍCULO 19.** *Si de las constancias del procedimiento se desprende la inocencia del encausado, las conclusiones de la Comisión de Responsabilidades terminarán*

# GACETA PARLAMENTARIA

*proponiendo que se declare que no ha lugar a proceder en contra del denunciado, por la conducta o el hecho materia de la denuncia, que dio origen al procedimiento.*

*Si de las constancias se desprende la responsabilidad del servidor público, las conclusiones terminarán proponiendo la aprobación de lo siguiente:*

*I.- Que está legalmente comprobada la conducta o el hecho materia de la denuncia y que el denunciado o denunciados son sujetos de juicio político;*

*II. Que se encuentra acreditada la probable responsabilidad del encausado;*

*III.- La sanción que deba imponerse conforme a la ley en los términos que dispone el artículo 177 de la Constitución Política Local, y en cuyo caso, la de inhabilitación para desempeñar algún empleo cargo o comisión en el servicio público, podrá imponerse hasta por veinte años; y*

*IV.- Que en caso de ser aprobadas las conclusiones, se envíe la declaración correspondiente al Pleno de la Legislatura, en concepto de acusación, para los efectos legales respectivos.*

*De igual manera deberán asentarse en las conclusiones, las circunstancias que hubieren concurrido en los hechos.*

**ARTÍCULO 20.** *Una vez emitidas las conclusiones a que se refieren los artículos precedentes, la Comisión de Responsabilidades las entregará a los Secretarios de la Legislatura para que den cuenta al Presidente de la misma, quien anunciará a la Cámara que debe reunirse y resolver sobre la imputación, dentro de los tres días naturales siguientes, lo que se hará saber al servidor público denunciado, para que aquél acuda personalmente a la sesión de Congreso, asistido de su defensor, a fin de que aleguen lo que convenga a sus derechos.*

**ARTÍCULO 21.** *La Comisión de Responsabilidades una vez que haya recibido y aprobado la propuesta de conclusiones de la Subcomisión de Estudio Previo, podrá practicar todas las diligencias que resulten necesarias, para sostener la legalidad de las conclusiones, hasta entregarlas a los Secretarios de la Cámara, conforme a los artículos*

# GACETA PARLAMENTARIA

anteriores, dentro del plazo de diez días naturales, contado desde el día siguiente a la fecha en que se le haya turnado el dictamen de estudio previo, a no ser que por causa razonable y fundada se encuentre impedida para hacerlo. En este caso podrá solicitar de la Cámara que se amplíe el plazo por el tiempo indispensable para perfeccionar la instrucción; el nuevo plazo que se conceda no excederá de quince días.

**ARTÍCULO 22.** El día señalado, conforme al artículo anterior, la Legislatura se erigirá en Jurado de Sentencia, previa declaración de su Presidente. Enseguida la Secretaría dará lectura a las constancias procedimentales o a una síntesis que contenga los puntos sustanciales de éstas, así como a las conclusiones de la Comisión de Responsabilidades en su carácter de acusadora; acto continuo se concederá la palabra al servidor público o a su defensor, o a ambos si alguno de éstos lo solicitare, para que aleguen lo que convenga a sus derechos.

La Comisión de Responsabilidades por conducto de sus miembros podrá replicar y, si lo hiciera, el imputado y su defensor podrán hacer uso de la palabra en último término.

Retirados el servidor público y su defensor, se procederá a discutir y a votar las conclusiones propuestas por la Comisión de Responsabilidades.

**ARTÍCULO 23.** Si la Legislatura por el voto mayoritario de sus miembros presentes en la sesión, resolviese que no procede acusar al servidor público, éste continuará en el ejercicio de su cargo.

**ARTÍCULO 24.** El jurado de sentencia, en la sesión a la que se refieren los artículos precedentes resolverá si ha lugar o no a imponer la sanción propuesta en las conclusiones o bien aquella que deba resolverse conforme el resultado de la votación. Contra la sanción que se imponga no procederá recurso alguno.

El Presidente de la Mesa Directiva dispondrá de forma inmediata que la sanción se ejecute en los términos que haya dispuesto el Pleno y la comunicará a la autoridad que lleve registro de la imposición de sanciones.

# GACETA PARLAMENTARIA

De los preceptos constitucionales transcritos se advierte que el juicio político procede contra las y los magistrados, consejeros de la judicatura y jueces del Poder Judicial del Estado, entre otros servidores públicos, sin mencionar a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa de esta entidad.

Asimismo, que el Poder Judicial del Estado se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Laboral Burocrático, el Tribunal de Menores Infractores, el Tribunal de Justicia Laboral, los juzgados de Primera Instancia, y municipales, y el Centro Estatal de Justicia Alternativa. Mientras que el Tribunal de Justicia Administrativa es la autoridad jurisdiccional dotada de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

Entonces, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango no contempla como sujetos contra los que se puede incoar juicio político a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa. Sin que pueda hacerse extensiva la previsión que existe respecto a los magistrados del Poder Judicial del Estado, toda vez que, como se advierte de lo expuesto, el Tribunal de Justicia Administrativa es un ente autónomo y no pertenece al Poder Judicial.

Cierto es que en el artículo 7, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas para el Estado de Durango, el legislador ordinario estableció que son sujetos de juicio político los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa; sin embargo, esta disposición secundaria rebasa lo establecido por el Poder Constituyente de esta entidad federativa, quien de ninguna manera habilitó al legislador ordinario para determinar quiénes serían los sujetos contra los cuales procede el juicio político, sino que esto constituye una facultad originaria del primero, que es el órgano al que corresponder sentar las bases políticas del Estado, y al segundo (legislador ordinario) sólo le corresponde definir el procedimiento de conformidad con las bases que el propio Poder Constituyente precisó en las aludidas disposiciones fundamentales.

Es así que la aludida porción normativa es contraria a la Constitución del Estado, que conforma el parámetro de control de la regularidad constitucional de los actos y omisiones originados en esta entidad federativa, pues el legislador local rebasó lo preceptuado por el Poder Constituyente Local, sin estar expresamente habilitado para legislar al respecto (sujetos a juicio político), sino únicamente para expedir las leyes que establezcan las conductas que generen responsabilidades de los servidores públicos y señalen los procedimientos necesarios para imponer las sanciones correspondientes, siempre que cumplan con los mínimos que el mismo texto constitucional local establece.

# GACETA PARLAMENTARIA

En tales condiciones, el precepto 177, segundo párrafo, de la Constitución del Estado (en la parte en que precisa quiénes serán los servidores públicos que podrán ser sometidos a juicio político, entre los que no se incluye a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa), debe aplicarse de manera estricta e interpretarse de manera restrictiva, en el sentido de que sólo se puede instaurar juicio político a aquellos servidores públicos que expresamente señala la Constitución Local, sin que el legislador ordinario pueda extender el catálogo respectivo. Sostener lo contrario implicaría crear una cláusula habilitante en favor del legislador secundario aun cuando no fue esa la intención del Constituyente del Estado, en tanto que no lo dispuso de tal manera al regular este aspecto, sino que sólo lo facultó para precisar las conductas que generen responsabilidades de los servidores públicos y señalen los procedimientos necesarios para imponer las sanciones correspondientes.

Además, constituiría un riesgo para los principios democráticos que rigen el Estado Constitucional de Derecho si se permitiera que el Congreso del Estado (en su carácter de legislador ordinario o secundario), que es el órgano que debe erigirse en jurado de sentencia en el juicio político, sea quien también defina a qué servidor público puede incoar y sancionar en dicho procedimiento, de ahí que sostenga que la regulación de este aspecto es facultad exclusiva del Poder Constituyente, conforme al principio democrático y de división de poderes, imprescindible para lograr el necesario equilibrio entre ellos.

Ahora bien, al margen de que fuera o no legalmente competente el magistrado denunciado para conocer de los mencionados asuntos, así como de la legalidad de sus resoluciones y la trascendencia material o de facto que pudieren haber representado para los involucrados, lo cierto es que el proveer sobre la admisión de demandas y la suspensión de los actos impugnados corresponde al arbitrio judicial, en tanto que constituyen resoluciones jurisdiccionales emitidas en ejercicio de sus atribuciones, las cuales se encuentran dotadas de plena independencia y autonomía, y ello no puede ser analizado por el Congreso del Estado porque implicaría vulnerar dichos principios constitucionales, por lo que le está vedado analizar las consideraciones jurídicas de una resolución judicial; de ahí que la denuncia presentada en contra del funcionario de que se trata no puede dar lugar a la incoación de un juicio político.

En tales condiciones, lo que procede es desestimar la denuncia de juicio político por las razones ya expresadas y ordenar el archivo del presente asunto como concluido.

Por lo anterior expuesto y considerado, la Comisión de Responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 184** de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, se

# GACETA PARLAMENTARIA

permite someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

LA HONORABLE SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** No ha lugar a incoar juicio político en contra del C. Hector Gabriel Trejo Rangel, entonces Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, por los hechos denunciados por el entonces Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango.

**SEGUNDO:** Se ordena el archivo del presente asunto como concluido.

**TERCERO:** Hágase del conocimiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, del contenido de la presente resolución, así como del Juez Primero de Distrito en el Estado de Durango, dentro de los autos del Juicio de Amparo Indirecto 968/2021, por conducto de la Secretaría de Servicios Jurídicos del H. Congreso del Estado de Durango, para los efectos legales pertinentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 95, 102, 110, 119, fracción III y 154, fracción I, todos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; así lo acordaron por mayoría de sus integrantes, los miembros de la Comisión de Responsabilidades de la LXX Legislatura, del H. Congreso del Estado de Durango, firmando para constancia, quienes pudieron hacerlo.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de marzo de (2025) dos mil veinticinco.

# GACETA PARLAMENTARIA

## COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES

**DIPUTADO NOEL FERNÁNDEZ MATURINO  
PRESIDENTE**

**DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
SECRETARIO**

*Viene de la página 18*

**DIPUTADO ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA  
VOCAL**

**DIPUTADO ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ  
VOCAL**

**DIPUTADA VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN  
VOCAL**

**DIPUTADO JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ  
VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

## **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, POR MEDIO DEL CUAL SE DESECHA LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL C. HUGO AGUIRRE RUBIO, EN CONTRA DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Responsabilidades, le fue turnado, por conducto de su entonces presidente, oficio **HICE/SSJ/053/202**, de fecha **cuatro de abril de dos mil veinticuatro**, signado por el **Lic. Gerardo Alonso Sandoval Solano, Secretario de Servicios Jurídicos del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango**, mediante el cual remite **copia de la denuncia de Juicio Político** presentada por el **C. Hugo Aguirre Rubio**, en contra del Gobernador Constitucional del Estado de Durango, del C. Lic. Raúl Alvarado, de quien refiere se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Durango; del Director General, de la Directora Administrativa, del Subdirector Jurídico, estos tres últimos servidores públicos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango.

De igual forma fue remitida sentencia ejecutoria pronunciada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Durango, dictada dentro del juicio de Amparo Indirecto 371/2024, promovido por el quejoso Hugo Aguirre Rubio, mediante la cual se le concedió el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión, para el efecto de que *se obre en el sentido de respetar la garantía individual violada y, el Congreso del Estado de Durango, a través del Presidente de la Mesa Directiva, por sí o por delegación al Secretario de Servicios Jurídicos, conforme a lo estipulado en los numerales 71, fracción II, 72, 73, 74 y 76, fracciones XI y XIV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emita un acuerdo escrito, fundado y motivado y congruente en el que con libertad de facultades determine el trámite que se dará a la petición del gobernado, y se le haga saber en breve término, ya que solo de esta manera se podrá reestablecer el orden constitucional trasgredido como lo manda el cardinal 77, fracción II, de la Ley de Amparo, para que así el gobernado pueda tener certeza jurídica acerca del tratamiento que se le dará.*

En cumplimiento a la ejecutoria de amparo, mediante acuerdo de fecha **(11) once de marzo de (2025) de dos mil veinticinco**, la Comisión de Responsabilidades radico el expediente **CR.LXIX.P.JP. 01/2024**. Haciéndose constar que a la fecha no se encuentra integrada la Subcomisión de Estudio Previo de esta Comisión de Responsabilidades de la LXX Legislatura.

Por lo anterior, siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de Amparo pronunciada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Durango, dictada dentro de los autos del juicio de Amparo Indirecto 371/2024 y en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 183, 184** y demás relativos de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, se formula el presente **dictamen de acuerdo** con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### II. COMPETENCIA.

La competencia del H. Congreso del Estado de Durango para conocer de la denuncia, por conducto de la Comisión de Responsabilidades, encuentra su fundamento en las siguientes disposiciones:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82, fracción **V, inciso a)**, establece como facultad del Congreso del Estado erigirse en **Jurado de Acusación** en los casos de presunta responsabilidad **política** y penal. En su artículo 177, señala en lo que interesa, que los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables política, administrativa, penal y civilmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones. Que el juicio político procederá contra los diputados, titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo, de los organismos de la administración pública paraestatal; los magistrados, consejeros de la judicatura y jueces del Poder Judicial del Estado; los consejeros o comisionados de los órganos constitucionales autónomos, y los presidentes municipales, regidores, síndicos, el secretario y el tesorero de los ayuntamientos y, en su caso, concejales municipales, por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, conforme a las prevenciones que en el mismo numeral se enuncian. Por su parte, la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en su numeral 3 establece que al Congreso del Estado le corresponde el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la presente ley y demás disposiciones legales en vigor. En su artículo 154, fracción I, señala que la Comisión de Responsabilidades, tendrá a su cargo conocer de los procedimientos de **juicio político**, declaración de procedencia y responsabilidad administrativa, así como aquellos que se deriven del ejercicio de las facultades que al Congreso correspondan en su fase de investigación en el combate a la corrupción.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas, en su artículo 1º, señala que la referida ley tiene por objeto regular el procedimiento legislativo relativo al enjuiciamiento que debe llevarse a cabo en el Congreso del Estado de Durango, **en materia de juicio político**, declaración de procedencia y en su caso, el procedimiento de responsabilidad administrativa respecto de los servidores públicos a su servicio, así como los procedimientos que deban solventarse con motivo de la aplicación de leyes diversas, al que se sujetarán el Fiscal General, los Magistrados, Consejeros y Jueces del Poder Judicial, los integrantes de los Ayuntamientos electos por elección popular, los miembros de los Órganos Autónomos por disposición constitucional y los servidores públicos de cualquier naturaleza, al servicio del Congreso del Estado de Durango; y en su artículo 7 fracción IV, señala de manera expresa como sujetos de juicio político a los Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos, el Secretario y el Tesorero de los Ayuntamientos y en su caso Concejales Municipales. Conforme a lo anterior es inconcuso que corresponde al H. Congreso del Estado de Durango, por conducto de esta Comisión, conocer de la petición formulada.

## II. OBJETO DEL DICTAMEN.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas, en su artículo 14, establece las bases a las que se sujetará el procedimiento de juicio político, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 14.** *El juicio político se sujetará al siguiente procedimiento:*

g) *El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría General del Congreso y ratificarse ante ella dentro de los tres días naturales siguientes a su presentación, en horario ordinario de labores;*

h) *Una vez ratificado el escrito, la Secretaría General del Congreso, lo turnará a la Comisión de Responsabilidades, para la tramitación correspondiente. Si se trata de una denuncia presentada en lengua indígena, ordenará su traducción inmediata al español y lo turnará conforme al procedimiento establecido;*

i) *Tratándose de denuncias que se enderecen en contra de los presidentes municipales, síndicos o regidores de los Ayuntamientos, invariablemente, estos serán enterados de la*

# GACETA PARLAMENTARIA

*denuncia para que intervengan en el procedimiento, a efecto de manifestar lo que a su derecho convenga, igual obligación se observara respecto de la declaración de procedencia y enjuiciamiento por responsabilidad diversa y que se determine conforme a las leyes vigentes, la obligación de instaurar procedimientos sancionatorios.*

*j) La Subcomisión de Estudio Previo procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos sujetos a juicio político así como, si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en esta ley y si los propios elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y por lo tanto, amerita la incoación del procedimiento.*

*En caso contrario la Subcomisión desechará de plano la denuncia presentada. En caso de la presentación de pruebas supervinientes, la Subcomisión de Estudio Previo, podrá volver a analizar, por una sola ocasión, la denuncia que ya hubiere desechado por insuficiencia de pruebas;*

*k) La resolución que dicte la Subcomisión de Estudio Previo, desechando una denuncia, podrá revisarse a solicitud de tres miembros de la Legislatura.*

*l) La resolución que dicte la Subcomisión de Estudio Previo declarando procedente la denuncia, será remitida a la Comisión de Responsabilidades, a efecto de que la misma lo dé a conocer a la Mesa Directiva, si fuere de incoación al Pleno de la Legislatura; si fuere de desecho será enviado al archivo como asunto concluido.*

De lo anterior se advierte que conforme al inciso f) del numeral en cita, la resolución de la Subcomisión de Estudio Previo, declarando procedente la denuncia, será remitida por conducto de la Comisión de Responsabilidades a efecto de que lo dé a conocer a la Mesa Directiva, si fuere de incoación al Honorable Pleno y si fuere de desecho será enviado al archivo como asunto concluido.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, esta Comisión estima que **NO** existen elementos para incoar el juicio político peticionado por el denunciante, en atención a la consideración vertida en el apartado siguiente, por lo que deberá turnarse al Honorable Pleno para su discusión y en su caso, aprobación, con la finalidad de que se archive como asunto concluido.

### III.- IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA.

Esta Comisión advierte que, si bien los servidores públicos denunciados son sujetos de juicio político, en términos del artículo 177 de la Constitución Política local, no se satisfacen dos requisitos de procedibilidad:

1. El primero se hace consistir en que la denuncia de juicio político no se encuentra ratificada en términos del inciso a) del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas.

2. El denunciante sostiene en su denuncia en esencia que fue separado de su encargo como Coordinador Administrativo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango sin otorgarle las cantidades que legalmente le corresponden por indemnización por el término de la relación laboral, observándose que su baja obedece al cambio de Administración Estatal, lo que posiblemente obedece a una instrucción del actual Titular del Ejecutivo estatal para privarlo del empleo sin una causa justificada, situándolo en un estado de riesgo de insubsistencia personal y familiar, lo cual obliga al órgano legislativo correspondiente a realizar las investigaciones pertinentes, con la finalidad de que se investigue el mal funcionamiento, los actos y omisiones de los servidores públicos señalados.

Apuntado lo anterior se procede a determinar si ha lugar o no a incoar procedimiento de juicio político, con motivo de los hechos denunciados, para lo cual se procede a determinar si se satisfacen los supuestos previstos para tal efecto por los artículos 8 y 9 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas, los cuales disponen:

**ARTÍCULO 8.** *Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.*

**ARTÍCULO 9.** *Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:*

*I.- El ataque a las instituciones democráticas;*

*II.- El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal;*

# GACETA PARLAMENTARIA

*III.- Las violaciones graves a los derechos humanos;*

*IV.- El ataque a la libertad de sufragio;*

*V.- La usurpación de atribuciones o el ejercicio indebido de funciones públicas*

*VI.- Cualquier infracción a la Constitución Federal o local, o a las leyes federales y locales, o bien cuando esta cause perjuicios graves a la Federación, al Estado, a los Municipios, sus entes públicos o de la sociedad y/o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;*

*VII.- Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior;*

*VIII.- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Estatal o Municipal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos públicos de cualquier naturaleza.*

*IX.- La violación a los principios que regulan el servicio público, los hechos u omisiones graves que hagan presumir la existencia de hechos de corrupción o enriquecimiento ilícito.*

*No procede el juicio político por la mera expresión de ideas. El Congreso del Estado valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo.*

*Cuando aquellos tengan carácter delictuoso se formulará la declaración de procedencia a la que alude la presente ley y se estará a lo dispuesto por la legislación penal y en materia de combate a la corrupción.*

Pues bien, a juicio de esta Comisión, los hechos denunciados no encuadran en ninguna de las causales de juicio político a que se refiere el numeral 9, pues los hechos denunciados no redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, en términos del numeral 8, antes citados.

# GACETA PARLAMENTARIA

Lo anterior es así, ello en virtud de que en esencia la conducta se hace consistir en que el denunciante fue despedido y no se le cubrió la indemnización correspondiente por culminación de la relación laboral.

Como puede advertirse, de lo anterior no se actualiza causal alguna de juicio político, pues con dichos actos no se atacan intereses públicos fundamentales y su buen despacho, pues no existe un ataque a las instituciones democráticas, que implique violaciones graves a los derechos humanos, ni que motive un trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones, sino que por el contrario, se trata de una situación jurídica determinada y particular, en el cual incluso, el denunciante, como cualquier justiciable, puede acudir a los tribunales competentes a efecto de que se respeten sus derechos laborales y se le salvaguarden los derechos que estime violados, de ahí que la conducta atribuida, no encuadra en ninguna de las causales de responsabilidad política.

Por lo que lo procedente es desechar la denuncia presentada y en su caso ordenar su archivo como asunto totalmente concluido.

Por lo anterior expuesto y considerado, la Comisión de Responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 184** de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, se permite someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

LA HONORABLE SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Se desecha la denuncia de juicio político presentada por el **C. Hugo Aguirre Rubio**, en contra de diversos servidores públicos de la **Administración Pública Estatal**.

**SEGUNDO.-** Archívese el asunto como totalmente concluido.

**TERCERO:** Hágase del conocimiento del denunciante y del Juez Tercero de Distrito en el Estado de Durango, dentro de los autos del juicio de Amparo Indirecto 371/2024, por conducto de la

# GACETA PARLAMENTARIA

Secretaría de Servicios Jurídicos del H. Congreso del Estado de Durango, para los efectos legales pertinentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 95, 102, 110, 119, fracción III y 154, fracción I, todos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; así lo acordaron por mayoría de sus integrantes, los miembros de la Comisión de Responsabilidades de la LXX Legislatura, del H. Congreso del Estado de Durango, firmando para constancia, quienes pudieron hacerlo.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de marzo de (2025) dos mil veinticinco.

## **COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES**

**DIPUTADO NOEL FERNÁNDEZ MATURINO**  
**PRESIDENTE**

**DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO**  
**SECRETARIO**

**DIPUTADO ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA**  
**VOCAL**

**DIPUTADO ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ**  
**VOCAL**

**DIPUTADA VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN**  
**VOCAL**

**DIPUTADO JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**  
**VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

**DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Ciencia, Tecnología e Innovación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, la presentada; por **LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN); la cual contiene reformas y adiciones a la **Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango; en materia de armonización legal**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por la fracción I del artículo 93, y los artículos 140, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen favorable, con base a las siguientes consideraciones:

## **ANTECEDENTES:**

Mediante el Decreto No. 585, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, se publicaron reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, misma que fue a consecuencia de la iniciativa que aparece en la gaceta no. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

Derivado de lo anterior, es de mencionarse que los iniciadores de la iniciativa descrita, fueron las y los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango. Como parte de los argumentos planteados por los iniciadores se expuso lo siguiente:

# GACETA PARLAMENTARIA

Dentro de los trabajos derivados al interior de la Comisión que integramos los hoy iniciadores, se ha presentado la conveniencia de modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público, denominado actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado, para armonizar su denominación con el ente federal, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado.

Dejamos en claro los iniciadores, que el cambio de denominación del órgano de Fiscalización, en forma alguna representa mayor cambio a las atribuciones que establece la Carta Magna Estatal, por el contrario, con los trabajos que estamos realizando en esta Comisión, buscamos modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y con ello en beneficio de los gobernados.

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** – Que en fecha 23 de octubre de 2024, se presentó Iniciativa signada por parte de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante el Pleno de este H. Congreso del Estado, a la que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial, realizar las reformas y adiciones a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, en materia de armonización.

**SEGUNDO.** - De manera tal que, siendo coincidentes con la propuesta de los iniciadores, en suma, es de resaltarse que dentro de las labores que la propia técnica legislativa señala, respecto a la armonización legislativa, supone una serie de acciones de las cuales resalta en lo particular al caso que nos ocupa, lo concerniente en base a la reforma de normas existentes para adaptarlas al contenido o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación; de tal manera que la propuesta realizada por parte de los iniciadores se basa en *la necesidad de que dicha modernización y adecuación del marco jurídico debe ser extendiendo por la modificación del nombre del ente público denominado, hasta antes de la publicación del también mencionado decreto, conocido como Entidad de Auditoría Superior del Estado por el real y adecuado de Auditoría Superior del Estado, a toda ley o cuerpo normativo que haga mención de dicho ente.*

**TERCERO.** – Derivado de lo anterior, cabe hacer mención que, entre otras funciones de mayor relevancia de los legisladores, en el caso que nos ocupa, es la de subsanar toda imprecisión o falta de claridad de un precepto normativo, razón por la cual los iniciadores proponen el realizar las

# GACETA PARLAMENTARIA

reformas conducentes al artículo 8 de la Ley de Ciencia y Tecnología, a fin de armonizar la ley local con lo Federal.

**CUARTO.-** En ese tenor, los dictaminadores, concordamos con la propuesta por parte de los iniciadores, en el sentido de ser necesaria la modificación a la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para quedar como **Auditoría Superior del Estado**; ello, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita la mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, a fin de garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia en favor de la sociedad.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO:

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, (D E C R E T A):**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el último párrafo del artículo 8 de la **Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 8.** La elaboración, aprobación y publicación de los programas sectorial, regionales, especiales o institucionales que en materia de ciencia y tecnología le corresponda ejecutar al estado, se efectuará dentro de los 90 días siguientes a la publicación del Plan Estatal de Desarrollo.

...

...

I y II...

...

Dentro del mismo plazo los programas serán remitidos a la **Auditoría Superior del Estado** para los efectos que precedan en materia de fiscalización superior.

# GACETA PARLAMENTARIA

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** – El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** – Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 (veinticinco) días del mes de Marzo del año 2025 (dos mil veinticinco).

# GACETA PARLAMENTARIA

**LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA  
E INNOVACIÓN**

**DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA  
PRESIDENTA:**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
SECRETARIO**

**DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ  
VOCAL**

**DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ  
VOCAL**

**DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ  
VOCAL**

**DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ  
VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

## **PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SALUD PÚBLICA” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** – El Honorable Congreso del Estado de Durango, exhorta atenta y respetuosamente a la Presidenta de la República de los Estados Unidos Mexicanos Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, para que instruya al C. Martí Batres Guaderrama, Director General del ISSSTE, para que a la brevedad posible presente a la junta el nombre de la persona que propone para ocupar la Delegación Estatal del ISSSTE en el Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** El Honorable Congreso del Estado de Durango, exhorta de manera respetuosa al C. Martí Batres Guaderrama, Director General del ISSSTE, para que gire las instrucciones necesarias con el fin de que en el Hospital del ISSSTE Santiago Ramón y Cajal se preste la atención médica adecuada, con mejoras en sus instalaciones, médicos suficientes, equipamiento especializado y que en las farmacias de la clínicas del ISSSTE no haya desabasto de medicamento, esto en beneficio de los derechohabientes del instituto.

# GACETA PARLAMENTARIA

## **PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “BANCO DEL BIENESTAR” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** - Los integrantes de la LXX Legislatura hacemos un atento exhorto a la Secretaría de Bienestar del Gobierno de México, para que amplíe el número de instituciones financieras que dispersen los apoyos económicos de los programas sociales, para que sus beneficiarios puedan acceder de forma más eficiente a cobrar sus apoyos, debido a la evidente incapacidad para otorgar atención digna en especial a los adultos mayores y grupos vulnerables por parte del Banco del Bienestar.

**SEGUNDO.** - Los integrantes de la LXX Legislatura hacemos un atento exhorto al Banco de Bienestar, para que otorgue un trato digno y humano a quienes acuden a sus sucursales a tramitar el pago de sus pensiones, de manera prioritaria a las personas de grupos vulnerables como adultos mayores y con discapacidad.

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”  
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”  
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.**

**Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “APOYOS FUNCIONALES”  
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO FEDERAL”  
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”. SE RETIRÓ  
EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.**

**Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO FEDERAL”  
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”. SE RETIRÓ  
EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.**

**Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**CLAUSURA DE LA SESIÓN**